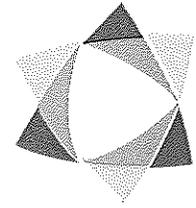


Nº

17183



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 055-2012

A LAS NUEVE HORAS DEL 21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y cinco, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las nueve horas del 21 de setiembre del 2012.

Preside el señor George Miley Rojas. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Walther Herrera Cantillo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien se encuentra de viaje de representación, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 005-051-2012 de la sesión ordinaria N° 051-2012 celebrada el 30 de agosto del de 2012.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, José Antonio Blanco Olivares, Director General de Operaciones y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

ARTÍCULO 1

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo el orden del día de la presente sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA Sesión ordinaria N° 055-2012

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 21 de setiembre del 2012
Hora: 9:00 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Ordinaria N° 055-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II. APROBACIÓN DE LA SESIÓN 054-2012.

Borrador sesión 054-2012.

III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Recurso de revisión interpuesto por el **Instituto Costarricense de Electricidad** contra la RCS-224-2012 (queja Banco Central).

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3766-SUTEL-2012
Disposición por adoptar: Resolución
Encargado del tema: Mercedes Valle

2. **Fijación tarifaria.** Servicio internet móvil en la modalidad prepago. Criterio legal sobre congruencia del objeto y alcance del procedimiento y el acto final en relación a la modalidad post-pago.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3788-SUTEL-ACS-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple
Encargado del tema: Jorge Brealey.

3. **Designación de personal** que participará en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Colombia.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio DVI-00159-12-S COMEX.
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple
Encargado del tema: Rose Mary Serrano.

4. **Apoyo interno** de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la celebración de la Cumbre BEREC-REGULATEL y asistencia de funcionarios de la SUTEL a dicha actividad.

Relevancia:

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

<u>Documentación de soporte</u>	
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple
<u>Encargado del tema:</u>	Xinia Herrera.

5. Nombramiento de funcionarios que participarán en la semana regulatoria que se desarrollará del 22 al 27 de octubre en Cartagena, Colombia.	
<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Temas abordados en video conferencia REGULATEL.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple
<u>Encargado del tema:</u>	Rose Mary Serrano.

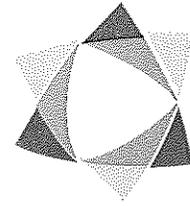
IV. PROPUESTAS DE FONATEL.

6. Conocimiento para Observaciones: Propuesta del BNCR para el Manual de Compras Fideicomiso FONATEL.	
<u>Relevancia:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio DBINV-221-2012 BN Banca de Inversión.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Oscar Benavides.

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

7. Reformas parciales al PNAF. Sobre las recomendaciones a fin de realizar modificaciones al PNAF con respecto a la utilización y asignaciones de los rangos de frecuencias inferiores a 470 MHz.	
<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3709-DGC-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas, Kevin Godínez, Daniel Castro.

8. Permiso temporal de indicativo para concursos y actividades especiales (radioaficionados). Dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados de Mauricio Villalta Barrantes.	
<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3509-SUTEL-DGC-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Encargado del tema: Glenn Fallas, Kevin Godínez.

9. **Aclaración del criterio técnico 390-SUTEL-DGC-2012** sobre solicitud de frecuencias del **Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)**. Dictamen técnico aclaratorio a fin de otorgar el permiso de uso de frecuencias a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

Relevancia:
Documentación de soporte: 3677-SUTEL-DGC-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Glenn Fallas, Kevin Godínez.

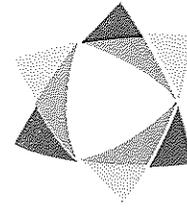
10. **Consulta sobre el estado de las frecuencias** de las solicitudes archivadas a los permisionarios mencionados en los Oficios MINAET OF-GCP-2012-385 Y MINAET OF-GCP-2012-504. Recomendación al Consejo para que solicite al MINAET dar respuesta a las consultas realizadas mediante el presente oficio.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3692-SUTEL-DGC-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Daniel Castro González.

11. Recomendación para el otorgamiento de **permiso de uso de frecuencias**.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3767-SUTEL-DGC-2012 OTORGAR BRAVO RUDÍN
Oficio 3715-SUTEL-DG-2012 OTORGAR EULEN, S.A.
Oficio 3698-SUTEL-DGC-2012 OTORGAR EDIFICADORA
CA RAIPAREDES S.A.
Oficio 3202-SUTEL-DGC-2012 OTORGAR CORP.
PORTEADORES PURA VIDA
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Glenn Fallas Fallas.

12. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. **Acto final de procedimiento administrativo** por queja interpuesta por **Constructora COPT Limitada (conocida como Los Sueños Resort and Marina)** contra el Instituto Costarricense de Electricidad por facturación por fraude en llamadas internacionales. Expediente SUTEL AU-053-2012.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Relevancia:**Documentación de soporte:**

RCS-Constructora COP - Los Sueños Resort and Marina

Disposición por adoptar:

Resolución.

Encargado del tema:

Leonardo Steller.

13. Procedimiento para reformar el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**. Procedimiento para la revisión y actualización periódica del PNAF.

Relevancia:**Documentación de soporte:**

Procedimiento de reforma al PNAF

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple.

Encargado del tema:

Glenn Fallas Fallas, Osvaldo Madrigal, Adrián Acuña.

14. **Confidencialidad de la información.** Solicitud de aprobación declaración de confidencialidad de piezas del expediente de la **licitación abreviada No. 2012LA000007-SUTEL-2012.**

Relevancia:**Documentación de soporte:**

RCS-CONFIDENCIALIDAD LICITACIÓN 000007-2012

Disposición por adoptar:

Resolución.

Encargado del tema:

Glenn Fallas Fallas.

15. Dictamen técnico para **concesión directa enlaces microondas.** Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 64 enlaces microondas a la empresa **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz.

Relevancia:**Documentación de soporte:**

Oficio 3724-SUTEL-DGC-2012

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple

Encargado del tema:

Pedro Arce, Osvaldo Madrigal.

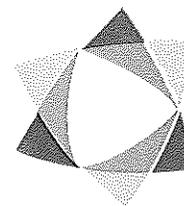
16. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. **Acto final de procedimiento administrativo** por queja interpuesta por **Javier Arnulfo Morera Arauz** contra **Telefónica** por supuestos problemas de internet móvil.

Relevancia:**Documentación de soporte:**

Propuesta de acuerdo.

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

<u>Encargado del tema:</u>	Jonathan Fallas.
----------------------------	------------------

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

17. Conocimiento de oficio de **Ministerio de Hacienda** donde reitera deber de acatamiento de la directriz 13-H.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>	
<u>Documentación de soporte:</u>		<u>Ministerio de Hacienda - STAP-1613-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>		Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>		Mario Campos, Jorge Brealey.

18. Solicitud de ampliación de jornada laboral de **Andrés Fernández Cambronero**.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>	
<u>Documentación de soporte:</u>		<u>3780-SUTEL-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>		Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>		Mario Campos.

19. Estudio de ampliación de jornada laboral **Yuliana Ugalde**.

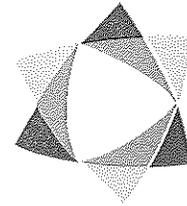
<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>	
<u>Documentación de soporte:</u>		<u>Oficio 3749-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>		Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>		Mario Campos, Ronny González.

20. **Nombramiento Profesional 5**, Dirección General de Calidad.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>	
<u>Documentación de soporte:</u>		<u>Oficio 3778-SUTEL-2012.</u> <u>Oficio 3720-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>		Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>		Mario Campos, Evelyn Sáenz.

21. Remisión y aprobación **modificación presupuestaria 06-2012**.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>	
<u>Documentación de soporte:</u>		<u>3773-SUTEL-2012</u>



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos.

22. Representación Institucional George Miley Capacity Central América en Panamá.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3754-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

23. Capacitación Cesar Valverde en Encuentro de Corresponsales Seminario Roaming en Colombia.

Relevancia:
Documentación de soporte: 3755-SUTEL-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

24. Informe de capacitación Adrián Acuña, Conferencia del Espectro en México.

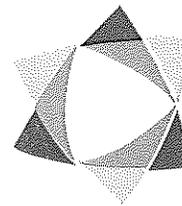
Relevancia:
Documentación de soporte: 3756-SUTEL-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

25. Capacitación Cesar Valverde y Allan Corrales, Foro Mundial Contra Hurto Celulares en Bogotá.

Relevancia:
Documentación de soporte: 3758-SUTEL-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos, Evelyn Sáenz.

26. Presentación al Consejo de acuerdo 010-71-2012 de Junta Directiva sobre Política Salarial II Semestre 2012.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 465-SJD-2012/107141.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Evelyn Sáenz.

27. **Aprobación de instructivo:** Mantenimiento y actualización de la base de datos de regulados y uso institucional.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de instructivo.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Alba Nidia Rodríguez.

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

28. **Gratuidad de los servicios** Caller ID y No Caller ID. Oficio 9001-1204-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 9001-1204-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco, Cinthya Arias.

29. Consulta al Consejo sobre proceso a seguir para la **asignación de números 900 y SMS.**

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>No lleva documento.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	José Antonio Blanco.

30. **Tarifas. Informe** de la Dirección General de Mercados sobre la **petición de ajuste tarifario** a la red fija presentada por el ICE.

<u>Relevancia:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>No lleva documento</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthya Arias Leitón, Deryhan Muñoz, Raquel Cordero.

31. **Autorización de operador de servicios** de telecomunicaciones. Criterio técnico

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

jurídico sobre consulta presentada por la empresa **Level 3 Comunicaciones S.R.L. (antes Global Crossing Costa Rica S. A.)** sobre autorización de servicios.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3787-SUTEL-DGM-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

32. **Tarifas. Propuesta de Resolución** Establecimiento de tarifa para el **servicio de internet móvil** por volumen de datos. SUTEL-ET-002-2012.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3787-SUTEL-DGM-2012
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Cinthya Arias Leitón, Adrián Mazón Villegas, Raquel Cordero, Ana Marcela Palma.

33. **Autorización de operador de servicios** de telecomunicaciones. Informe y resolución relativa a la solicitud de autorización presentada por **International Calling Cards, S.A.**

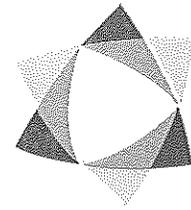
Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3782-SUTEL-DGM-2012
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Josué Carballo Hernández, Rodolfo Rodríguez.

34. **Asignación de recursos de numeración.** Asignación de recurso numérico a **Telefónica (5 números cortos SMS)**. Expediente SUTEL OT-139-2011.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3791-SUTEL-DGM-2012.
Disposición por adoptar: Propuesta de resolución.
Encargado del tema: Resolución
 Josué Carballo.

35. **Asignación de recursos de numeración.** "Resolución de rectificación de la **resolución RCS-011-2012** por un error material". Expediente SUTEL OT-136-2011.

Relevancia:
Documentación de soporte: RCS-ICE Asignación recurso numérico
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

<u>Encargado del tema:</u>	Ana Marcela Palma, Adrián Mazón.
----------------------------	----------------------------------

36. Renuncia de título habilitante. Informe y proyecto resolución sobre la renuncia al título habilitante presentada por la **Junta Administrativa Del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago**. Expediente SUTEL-OT-013-2009.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3706-SUTEL-DGM-2012</u> <u>RCS-JASEC</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Quirós.

37. Inscripción en el RNT. Informe y Resolución sobre inscripción en el registro Nacional de **Telecomunicaciones** de la **Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago**. Expediente SUTEL OT-088-2012.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio 3690-SUTEL-DGM-2012</u> <u>RCS-JASEC</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Quirós.

38. Acceso e interconexión. Resolución que aprueba la versión del contrato de acceso e **interconexión** suscrito por las empresas **BT LATAM COSTA RICA, S.A.** y **PROMITEL COSTA RICA, S.A.** Expediente SUTEL OT-013-2012.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Adrián Mazón, Ana Marcela Palma.

VIII. ASUNTOS VARIOS

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sobre el particular, el señor George Miley Rojas sugiere modificar el orden del día de manera tal que el punto 13 relacionado con el procedimiento para reformar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) se conozca como primer tema de la Dirección General de Calidad, así como que se adicione como último punto de esa Dirección lo relativo a la aclaración al oficio 1946-SUTEL-Dirección General de Calidad-2012: *"Resultado de estudio técnico para le otorgamiento de una concesión directa de frecuencias en el rango de 11,7 GHz a 12,2 GHz para el servicio de radiodifusión por satélite (SRS) a la empresa TV Señal INNOVA, S. A"*.

ACUERDO 001-055-2012

Aprobar el orden del día de la presente sesión, de conformidad con el detalle antes indicado y con las modificaciones sugeridas en esta oportunidad.

ARTICULO 2

II. APROBACIÓN DE LA SESIÓN 054-2012.

De inmediato el señor Miley Rojas somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la aprobación del borrador del acta de la sesión 054-2012.

A continuación tomó la palabra el señor Presidente a.i. del Consejo para decir que si bien no había estado presente durante la celebración de la sesión 054-2012 realizada el 12 de setiembre del 2012, con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, quería plantear un recurso de revisión contra lo analizado en relación con el informe de recomendación sobre solicitud de autorización de concentración presentada por el ICE, para adquirir la empresa Cablevisión Costa Rica CVR, lo cual concluyó con la adopción del acuerdo 024-054-2012.

Los señores Miembros del Consejo se pronuncian favorablemente con la solicitud del señor Miley Rojas, sobre la presentación de dicho recurso de revisión.

Le parece que la Dirección General de Mercados debe tener presente algunos comentarios sobre el particular. Destaca que en relación con ese tema, le preocupa que se refleje un HHI tan bajo, porque cuando han realizado pruebas, los resultados arrojan un HHI mucho más alto. Adicionalmente, la Unión Europea y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América tienen nomenclaturas parecidas en esa materia.

Señala que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América utiliza, para casos de competencia, el parámetro de 1800 para decir que, de ahí hacia abajo, hay competencia efectiva. La Unión Europea utiliza el valor entre .15 y .25, por encima del .25 se deniega una solicitud de concentración, entonces si se utilizan parámetros que emplean otras entidades colegiadas reconocidas internacionalmente, que son referentes y que tienen más experiencia que la SUTEL en esa materia, es importante tomar en cuenta esa información.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Considera que no solo el HHI es todo, pero si es un elemento fundamental para tomar en cuenta y en el caso de Costa Rica se está en un rango que es de alerta roja y es extensa la literatura que existe en esa materia de parte de la Unión Europea. Procesalmente se harán las observaciones en el momento de aprobarse la resolución, pero si es importante que se haga una revisión de fondo del estudio de la Dirección General de Mercados para que se sepa que los números que se presentaron están correctos, porque es probable que ese sea uno de los temas donde posteriormente se presenten las apelaciones.

Al respecto, el señor Glenn Fallas hace ver que si bien había llevado a cabo una revisión de la resolución la cual no ha podido terminar, sí revisó a fondo el informe de la Dirección General de Mercados y le parece que debe complementarse la justificación, indistintamente de que sea a favor o en contra, de una forma importante.

Considera que si el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones va a obviar, con la recomendación de la Dirección General de Mercados un HHI de 3000 y un delta del HHI de 400, lo cual dispara una alarma en rojo para el tema de la concentración, dos párrafos indicando que el mercado es variable y que hay muchos puertos disponibles, no es suficiente para fundamentar que sí se puede llevar a cabo la compra.

Su principal preocupación es que se trata de un tema que no solo lo va a apelar el Instituto Costarricense de Electricidad, sino también los competidores y una apelación sobre dos párrafos que no están bien planteados para justificar la concentración, le parece que no es aceptable.

Al respecto, el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, hizo ver la importancia de dejar consignadas las observaciones de don George Miley y Glenn Fallas, de forma tal que estas sean dirigidas al área de Mercados para su respectiva consideración e inclusión en el informe 3691-SUTEL-DGM-2012, de fecha 07 de setiembre del 2012, elaborado por la Dirección General de Mercados.

De nuevo el señor Fallas Fallas, hace ver que algo que se mencionó en la sesión pasada y que es muy importante, se trata de que en el mercado de internet, de acuerdo con el mismo estudio, hay una concentración alta en el mercado y que esa alta concentración en el delta, antes y después de adquirir a Cablevisión es mayor al umbral establecido para casos de concentración.

Después de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo aceptan el recurso de revisión planteado por el señor Presidente a.i. del Consejo y disponen:

ACUERDO 002-055-2012

1. Hacer del conocimiento de la Dirección General de Mercados las observaciones formuladas en esta oportunidad por los señores George Miley Rojas, Presidente a. i. del Consejo y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en relación con el informe de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, para adquirir la empresa Cablevisión Costa Rica CVR, lo anterior con el fin de que sean tomadas en cuenta para la elaboración de la resolución correspondiente.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

2. Aprobar, con la salvedad a la que se refiere el numeral anterior, el acta de la sesión 054-2012 celebrada el 12 de setiembre del 2012

ARTICULO 3

III. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. ***Recurso de revisión interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la RCS-224-2012 (queja Banco Central de Costa Rica).***

De inmediato el señor Miley Rojas somete a consideración del Consejo el recurso de revisión interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución del Consejo RCS-224-2012, referente a la queja planteada por el Banco Central de Costa Rica, producto de facturación internacional atípica registrada desde el día 27 de enero hasta el 04 de febrero del 2009.

Sobre este asunto, se conoce en esta oportunidad el oficio 3766-SUTEL-2012, de fecha 13 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad, la Unidad Jurídica y la Asesoría Legal del Consejo brindan a este órgano colegiado un informe de este caso, dentro del cual se refieren a los antecedentes del mismo, el análisis del recurso, así como las conclusiones correspondientes, dentro de las cuales recomiendan al Consejo:

1. Declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución número RCS-224-2012 de las 10:00 horas del 26 de julio del 2012.
2. Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución número RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 5 de enero del 2012.
3. Revocar los Por tantos II, IV y V de la RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 5 de enero del 2012, para que en adelante se lean de la siguiente manera:
4. Ordenar al ICE responsabilizarse por la suma de ₡369.893,77 (trescientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres colones con setenta y siete céntimos) correspondiente a la facturación internacional atípica registrada desde el día 27 de enero hasta las 8:06 am del 04 de febrero del 2009, fecha en que dicho Instituto alertó al Banco sobre el problema de fraude.
5. Ordenar al ICE que en el plazo máximo de tres días hábiles modifique la factura correspondiente al consumo del mes de febrero del 2009 del servicio 2243-3000 a nombre del Banco Central de Costa Rica, en cuanto al monto por concepto de tráfico internacional,

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

aplicando el siguiente monto ₡7.286.664,68 (siete millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y ocho céntimos) impuesto de ventas incluido y que a su vez la notifique al Banco Central de Costa Rica.

6. Requerir al Banco Central de Costa Rica que deberá responsabilizarse por el monto total de la factura según la modificación establecida en el punto anterior, es decir por ₡7.286.664,68 (siete millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y ocho céntimos) i.v.i, la cual deberá cancelar en el plazo máximo de tres días hábiles después de notificada por parte del ICE la facturación ajustada".
7. Indicar al BANCO CENTRAL DE COSTA RICA que deberá cancelar en el plazo máximo de tres días hábiles después de notificada por parte del ICE la facturación ajustada, el monto de ₡56.736,95 (cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis colones con noventa y cinco céntimos) que corresponde a la diferencia entre lo cancelado según la RCS-015-2012 y lo aquí determinado.
8. Dejar incólume los demás extremos de RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 5 de enero del 2012.
9. Dar por agotada la vía administrativa.
10. Archiva el expediente SUTEL-AU-131-2009.

De inmediato el señor Glenn Fallas explica la situación presentada y señala que se trata de un recurso planteado por el Instituto Costarricense de Electricidad por el tema de fraude, registrado desde el día 27 de enero hasta el 04 de febrero del 2009. Explica que se trata de un recurso de reposición. Explica que existe una diferencia en la hora en que el ICE reportó el fraude y lo que se había indicado en el informe.

Lo que se pretende es declarar parcialmente con lugar la solicitud del ICE y ajustar levemente el cobro a partir de cuándo empezó el tráfico sobre el cual se debe responsabilidad el Banco y sobre el que se debe responsabilizar el ICE. Es un tema de una fecha determinada sobre la cual el ICE señala que se debe tomar a partir de una hora, y lleva razón. A partir de ahí, se deben ajustar las sumas correspondientes que se deben cobrar.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien sugiere que en la resolución que resuelve el recurso de reposición, en vez de "revocar", se debe indicar "reformular"; que en el apartado 4 se indique "ajustar la facturación" y en el punto 5 se indique "ajuste efectuado".

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-055-2012**RCS-275-2012****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

SAN JOSÉ, A LAS 09:30 HORAS DEL 21 DE SETIEMBRE DEL 2012

“SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUTEL RCS-224-2012 DE LAS 10:00 HORAS DEL 26 DE JULIO DEL 2012”

EXPEDIENTE SUTEL-AU-131-2009

En relación con el recurso de revisión interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, contra la resolución número RCS-224-2012 de las 10:00 horas del 26 de julio del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 3, acuerdo 003-055-2012, de la sesión ordinaria 055-2012 celebrada el 21 de septiembre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 05 de enero del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el acto final de la queja interpuesta por el **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA** contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, en los siguientes términos:

“I. Declarar parcialmente con lugar la queja interpuesta por el Banco Central de Costa Rica contra el ICE.

II. Ordenar al ICE responsabilizarse por la suma de $\text{Q}426.630,72$ (cuatrocientos veintiséis mil seiscientos treinta colones con setenta y dos céntimos) correspondiente a la facturación internacional atípica registrada desde el día 27 de enero hasta el 04 de febrero del 2009, fecha en que dicho Instituto alertó al Banco sobre el problema de fraude.

III. Indicar al Banco Central de Costa Rica que deberá responsabilizarse por no implementar las medidas de seguridad del tráfico internacional en condición de fraude así como por no acatar la medida preventiva solicitada por el ICE para la suspensión del tráfico internacional, por la porción que representa el 1.5% del depósito de garantía y el consumo internacional generado posterior a la fecha que el ICE lo alertó.

IV. Ordenar al ICE que en el plazo máximo de tres días hábiles modifique la factura correspondiente al consumo del mes de febrero del 2009 del servicio 2243-3000 a nombre del Banco Central de Costa Rica, en cuanto al monto por concepto de tráfico internacional, aplicando el siguiente monto $\text{Q}7.229.927,73$, impuesto de ventas incluido y que a su vez la notifique al Banco Central de Costa Rica.

V. Requerir al Banco Central de Costa Rica que deberá responsabilizarse por el monto total de la factura según la modificación establecida en el punto anterior, es decir por $\text{Q}7.229.927,73$ i.v.i, la cual deberá cancelar en el plazo máximo de tres días hábiles después de notificada por parte del ICE la facturación ajustada.

VI. Solicitar al ICE para que en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, informe a esta Superintendencia, sobre la aplicación de los pagos y ajustes respectivos.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- VII. Indicar a la empresa Banco Central de Costa Rica, que debe implementar sistemas de seguridad para detectar (Intrusion Detection System IDS) y prevenir (Intrusion Prevention System IPS) que terceros no autorizados ingresen, operen y manipulen sus redes de telecomunicaciones.” (folios 418 a 431)*
- II. Que el día 31 de enero del 2012, la RCS-015-2012 fue debidamente notificada al ICE y al **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**. (folios 430 y 431)
- III. Que el día 6 de febrero del 2012 (NI-0608), el ICE interpuso formal recurso de revocatoria contra la resolución RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 5 de enero del 2012. (folios 432 a 437)
- IV. Que mediante resolución RCS-224-2012 de las 10:00 horas del 26 de julio del 2012, el Consejo de la SUTEL dispuso:
- “(…)
- I. Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto de forma extemporánea por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 05 de enero del 2012.*
- II. Dejar incólume todos los extremos resueltos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 05 de enero del 2012.*
- III. Dar por agotada la vía administrativa”.*
- V. Que el día 9 de agosto del 2012 (NI-4465), el ICE interpuso formal recurso de revisión contra la resolución RCS-224-2012.
- VI. Que mediante oficio 3766-SUTEL-2012 del 13 de setiembre del 2012, se rindió el informe técnico jurídico respectivo.
- VII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 3766-SUTEL-2012, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:
- “(…)
- I. Análisis del recurso de revisión**
- 1. Antecedentes del recurso**
- (…)

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

2. Naturaleza del recurso

El recurso presentado es el extraordinario de revisión, al que se le aplican los artículos 353 a 355 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

3. Legitimación

El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser destinatario de los efectos del acto administrativo.

4. Representación

El escrito es firmado por la señora Ivette Ovares Camacho, en su condición de apoderada especial extrajudicial del ICE, según consta en el expediente SUTEL-AU-131-2009.

5. Temporalidad del recurso

La resolución RCS-224-2012 fue notificada al ICE y al BANCO CENTRAL DE COSTA RICA el día 31 de enero del 2012 y el recurso fue planteado el día 9 de agosto del 2012 (NI-446). Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de 1 año para recurrir otorgado en el artículo 354 de la LGAP, y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

6. Análisis de fondo de los argumentos del ICE

El ICE alega que si bien es cierto el artículo 346 de la LGAP establece un plazo de 3 días, tratándose del acto final, para interponer el recurso ordinario; debe tomarse en cuenta lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687:

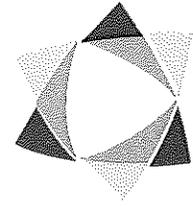
"Artículo 38.- Cómputo del plazo

Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes".

En este sentido, considera el ICE que el recurso de revocatoria fue interpuesto dentro del plazo legal establecido y que por lo tanto debe resolverse por el fondo.

Una vez analizado el argumento del ICE, es posible concluir que lleva razón el operador:

- La RCS-015-2012 fue notificada a las partes el martes 31 de enero del 2012.
- De conformidad con el artículo 38 de la Ley 8687, las partes se tienen por notificadas el día hábil siguiente, es decir el día miércoles 1 de febrero.
- El plazo para interponer el recurso empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación a todas las partes, es decir el plazo comienza a regir a partir del jueves 2 de febrero. Esto es conforme con la jurisprudencia de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia y ha sido ratificado por la Corte Plena mediante Circular 42-2011 publicada en el Boletín Judicial número 82 del 29 de abril del 2011.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Así las cosas, el recurso de revocatoria interpuesto el lunes 6 de febrero del 2012 debe considerarse presentando en tiempo y corresponde atender los argumentos de fondo planteados en su oportunidad por el recurrente.

II. Análisis del recurso de revocatoria

Los argumentos del ICE expuestos en el recurso de revocatoria se detallan y atienden a continuación.

- A. El ICE alega que se le está responsabilizando y castigando por la falta de seguridad de los equipos del Banco Central pues, tal y como fue comprobado, la problemática del tráfico anormal excesivo se debió a que uno de los enlaces E1 no fue configurado apropiadamente por parte del Banco.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que al operador únicamente se le está responsabilizando por el consumo anormal de llamadas internacionales registrado previo a la comunicación del 4 de febrero del 2009. En este sentido, el ICE se encontraba en la obligación de notificar oportunamente al **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA** que estaba siendo víctima de fraude, sin embargo, dicha alerta la realizó 9 días después de iniciado el tráfico irregular; lo cual es contradictorio con un actuar diligente en protección de sus intereses y los de sus usuarios. Nótese que una vez extendida esta alerta, la responsabilidad recayó en el **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA** pues como bien fue determinado por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-015-2012, el fraude se originó en los equipos de esta institución bancaria.

Ahora bien, como ya ha sido establecido por esta Superintendencia en casos similares de fraude de "importación y exportación de tráfico internacional", cabe reiterar que la falta de reacción inmediata resulta reprochable al ser el ICE quien monitorea la cuenta del cliente, tiene acceso directo a la información y por lo tanto tiene la obligación de alertar a sus clientes de forma oportuna (entre otras, ver resoluciones RCS-174-2009, RCS-229-2009, RCS-585-2009, RCS-605-2009, RCS-310-2010).

- B. El ICE no comparte la tesis que hace este ente Regulador al indicar que "existen indicios de que tanto el Banco Central como el Instituto Costarricense de Electricidad, en apariencia fueron víctimas de lo que usualmente se conoce como fraude telefónico de "importación y exportación de tráfico internacional", por cuanto quedó demostrado que el fraude se presentó ya que el Banco Central no había implementado las medidas de seguridad correspondientes.

Como fue expuesto en el punto A anterior, al ICE únicamente se le está responsabilizando por la falta de reacción inmediata para alertar sobre el tráfico telefónico excesivo registrado, ya que se tardó 9 días para informar sobre este comportamiento a su cliente. Pero una vez extendida esta alerta, quién debió asumir las consecuencias del fraude telefónico fue el **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**.

- C. El ICE indica que el artículo 36 del Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones que contempla la emisión de una factura extraordinaria cuando el tráfico telefónico exceda el promedio de consumo de los últimos 3 recibos mensuales del clientes, o que este consumo sea 1.5 veces mayor al depósito de garantía, es una

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

norma facultativa y no imperativa. Adicionalmente indica que en el caso del Banco Central, el consumo promedio internacional de los últimos 5 meses era de ₡302.034,65 y se les dio el aviso cuando registraban un monto de ₡322.025,65, cantidad que consideran se encuentra dentro del promedio de consumo; no obstante la SUTEL los responsabilizó por la suma de ₡426.630,72 que corresponde al monto de 64 llamadas registradas el 4 de febrero, fecha en que el ICE les alertó. Continúa indicando el operador, que el aviso que se realizó al Banco Central mediante correo electrónico se dio a las 8:06 am, mientras que las últimas llamadas registradas para esa fecha se dan a las 15:50 horas, sin que el Banco Central autorizara el bloqueo de las llamadas internacionales. Así las cosas, el operador considera que no procede responsabilizarlo por concepto de llamadas internacionales.

En cuanto a la factura extraordinaria lleva razón el ICE al indicar que el artículo 36 del Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones es una norma de carácter facultativo, sin embargo, dicha disposición está orientada a proteger los intereses económicos del operador y le permite asegurar la recaudación de los montos correspondientes al consumo excesivo realizado por los usuarios. Por lo tanto, si el operador injustificadamente no realiza dicha facturación, deberá asumir los riesgos por morosidad, de no pago y de las costas procesales de cobrar esos montos en sede jurisdiccional. Además, dicho actuar le generará responsabilidad administrativa, al ser una omisión negligente en la obligación de preservar y salvaguardar el patrimonio público.

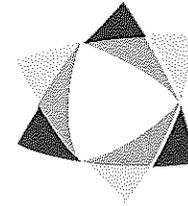
En el presente caso, el ente regulador determinó que la facturación extraordinaria constituya la herramienta propicia para que el ICE asegurara sus ingresos y protegiera a su cliente del denominado tráfico telefónico fraudulento, además de permitirle alertar al usuario de la irregularidad en el comportamiento de su consumo y, a la vez, evitar una posible morosidad.

Por otra parte, debe resaltarse que la norma vigente establece que "Los recibos extraordinarios deberán ser cancelados por el cliente en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su entrega", por lo que resulta prudente y necesario, que el operador en situaciones como la presente fije un plazo menor para realizar dicha cancelación, en virtud de la premura de la gestión y el riesgo que representa el no aseguramiento de sus ingresos para la consecución del fin que tiene destinado.

*Asimismo, debe indicarse que el denominado "cliente riesgoso" corresponde a una clasificación interna efectuada por el ICE a ciertos usuarios de acuerdo con su comportamiento de tráfico y respecto al pago de los servicios contratados. La clasificación interna realizada por el ICE a dicho tipo de clientes, no releva a dicho operador de sus obligaciones respecto a la totalidad de clientes tanto comerciales como residenciales y empresariales, por lo que debió haber aplicado los controles respectivos con el **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**.*

En razón de lo anterior, resulta injustificado que el ICE no haya resguardado el erario público y que haya incumplido injustificadamente con una instrucción girada por el ente regulador, en uso de su facultad discrecional de adoptar ese tipo de medidas, lo cual está permitido por los artículos 15 y 16 de la LGAP.

Es precisamente sobre la base de lo estipulado en los artículos 15 y 16 de la LGAP y la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, que el ente regulador ha dictado la instrucción de que en aquellos casos en que se presente tráfico telefónico excesivo, el operador y/o proveedor deberá aplicar las medidas preventivas y asegurativas permitidas por la Ley, para



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

proteger sus intereses económicos, por lo que resulta apropiado y necesario, que una vez detectado el fraude, se emita una facturación extraordinaria al usuario del servicio (entre otras, ver resoluciones RCS-174-2009, RCS-229-2009, RCS-585-2009, RCS-605-2009). El incumplimiento de esta disposición, como ya ha sido dispuesto anteriormente, tendrá como consecuencia que el operador deba asumir la diferencia por dicho monto. Por las razones expuestas, lo procedente es rechazar lo argumentado en cuanto a este extremo.

En cuanto a los cálculos de los montos, es criterio de esta profesional que lleva razón el operador al indicar que se le está responsabilizando por llamadas internacionales fraudulentas generadas posterior a la alerta remitida al **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA** mediante correo electrónico de las 8:06 am visible al folio 15 del expediente. Por lo tanto, y en concordancia con la jurisprudencia emitida por esta Superintendencia en casos similares, lo procedente es recalcular los montos que deberá cubrir cada parte, con el fin de responsabilizar al **ICE** únicamente por las llamadas internacionales generadas previo al envío de la comunicación. Nótese que una vez extendida esta alerta, fue la propia institución bancaria quien decidió manejar el problema a lo interno, y por lo tanto, asumir el riesgo de la operación.

Bajo esta tesitura, la distribución de responsabilidades sería la siguiente:

ICE:

MONTO TOTAL LLAMADAS INTERNACIONALES (Incluye tráfico normal y fraudulento)	1.5 DEPOSITO GARANTIA BCCR	DIFERENCIA A CUBRIR POR EL ICE (tráfico del periodo 27/01 a las 8:06 am del 04/02)
₡7.656.558,45	₡311.535,00	₡369.893,77

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA:

MONTO TOTAL TRAFICO INTERNACIONAL FRAUDULENTO (no incluye el promedio de consumo mensual) FEBRERO 2009	MONTO LLAMADAS INTERNACIONALES PERIODO DEL 27/1/2009 AL 3/2/2009	DIFERENCIA A CUBRIR POR EL BCCR (incluye tráfico después de las 8:06 am del 04/02, más el promedio mensual)
₡7.347.310,29	₡369.893,77	₡7.286.664,68

Ahora bien, tomando en consideración que mediante RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 5 de enero del 2012, al **ICE** se le había responsabilizado por la suma de ₡426.630,72 (cuatrocientos veintiséis mil seiscientos treinta colones con setenta y dos céntimos), lo correspondiente sería revocar los Por tantos II, IV y V con el fin de reflejar los ajustes aquí determinados. En síntesis, al **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA** le correspondería cubrir ₡56.736,95 (cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis colones con noventa y cinco céntimos) adicionales a los ya cancelados al operador.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

(...)"

- II. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es acoger el recurso de revisión interpuesto por el ICE contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-224-2012 de las 10:00 horas del 26 de julio del 2012, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra la resolución número RCS-224-2012 de las 10:00 horas del 26 de julio del 2012.
2. Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra la resolución número RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 5 de enero del 2012.
3. Revocar los Por tantos II, IV y V de la RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 5 de enero del 2012, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

"II. Ordenar al ICE responsabilizarse por la suma de ₡369.893,77 (trescientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres colones con setenta y siete céntimos) correspondiente a la facturación internacional atípica registrada desde el día 27 de enero hasta las 8:06 am del 04 de febrero del 2009, fecha en que dicho Instituto alertó al Banco sobre el problema de fraude.

IV. Ordenar al ICE que en el plazo máximo de tres días hábiles modifique la factura correspondiente al consumo del mes de febrero del 2009 del servicio 2243-3000 a nombre del Banco Central de Costa Rica, en cuanto al monto por concepto de tráfico internacional, aplicando el siguiente monto ₡7.286.664,68 (siete millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y ocho céntimos) impuesto de ventas incluido y que a su vez la notifique al Banco Central de Costa Rica.

V. Requerir al Banco Central de Costa Rica que deberá responsabilizarse por el monto total de la factura según la modificación establecida en el punto anterior, es decir por ₡7.286.664,68 (siete millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y ocho céntimos) i.v.i, la cual deberá cancelar en el plazo máximo de tres días hábiles después de notificada por parte del ICE la facturación ajustada".

4. Indicar al **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA** que deberá cancelar en el plazo máximo de tres días hábiles después de notificada por parte del ICE la facturación ajustada, el monto de ₡56.736,95 (cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis colones con noventa y cinco

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

céntimos) que corresponde a la diferencia entre lo cancelado según la RCS-015-2012 y lo aquí determinado.

5. Dejar incólume los demás extremos de RCS-015-2012 de las 12:00 horas del 5 de enero del 2012.
6. Dar por agotada la vía administrativa.
7. Archivar el expediente SUTEL-AU-131-2009.

NOTIFIQUESE.

2. Fijación tarifaria. Servicio internet móvil en la modalidad prepago. Criterio legal sobre congruencia del objeto y alcance del procedimiento y el acto final en relación a la modalidad post-pago.

De inmediato, el señor Miley Rojas presenta al Consejo el tema del criterio legal sobre la congruencia del objeto y el alcance del procedimiento y el acto final en relación a la modalidad post pago.

Se conoce en esta oportunidad el informe contenido en el oficio 3788 SUTEL-ACS-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012, mediante el cual la Asesoría del Consejo presenta el informe correspondiente a este asunto, dentro del cual señala los antecedentes del mismo, así como el análisis del asunto planteado y dentro del cual se refiere al procedimiento para la fijación tarifaria y a la regulación de las audiencias públicas.

Concluye el señor Asesor en su informe que en el caso bajo consulta, la fijación tarifaria del servicio internet en modalidad pre pago no puede afectar a la modalidad post pago. De esta forma, el acto final del procedimiento no puede fijar una tarifa para un grupo de personas que no formaron parte del procedimiento, dado que no fueron parte del procedimiento ni de la audiencia pública. Señala además que en caso de que el acto final disponga o resuelva un contenido distinto al objeto y alcance de la audiencia pública y con ello quebrante los principios citados, dicho acto estaría viciado de nulidad.

Interviene señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a este asunto y explica que de acuerdo a lo analizado en la sesión anterior en el expediente ET-002-2012, se mencionó el tema de la modalidad de internet pre pago y post pago y se refiere al tema de las audiencias, al tiempo que explica que se pueden presentar inconvenientes al tratarse solamente el tema pre pago y no analizarse nada sobre el tema post pago.

Señala que una vez analizada la publicación y la tarifa que se refiere a la modalidad prepago, se determinó que la contratación debe hacerse solo para ese servicio.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Señala que se trata de un asunto de forma y no de fondo, señala que no se está cuestionando la tarifa, pero sí existe un principio de congruencia que podría transgredirse, y puede dejar en estado de indefensión a quienes no pueden asistir a la audiencia.

En este caso, podría cuestionarse el procedimiento de consulta, que establece el principio del debido proceso, el principio de publicidad, la consulta, definir en qué consiste la consulta, en términos entendibles, para evitar precisamente estos casos de posible indefensión para el consumidor.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Brealey Zamora en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-055-2012

Dar por recibido el oficio 3788-SUTEL-ACS-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal, presenta al Consejo el criterio legal sobre la congruencia del objeto y alcance del procedimiento y el acto final en relación a la modalidad post pago.

3. *Designación de personal que participará en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Colombia.*

Seguidamente, el señor Miley Rojas somete a consideración del Consejo la solicitud de designación de personal que participará en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Colombia.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio DVI-00159-12-S-COMEX, de fecha 25 de junio del 2012, mediante el cual el señor Fernando Ocampo, Viceministro de Comercio Exterior solicita al señor Presidente del Consejo la designación de un representante de esta Superintendencia en esta actividad de negociación.

Señala el señor Miley Rojas que si ya existe un grupo de funcionarios que ha venido participando en este tipo de actividades y operando en temas de libre comercio, le parece que lo procedente en esta oportunidad es que los funcionarios Rose Mary Serrano y Adrián Mazón participen en esta oportunidad.

Luego de analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-055-2012

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

1. Dar por recibido el oficio DVI-00159-12-S-COMEX, de fecha 25 de junio del 2012, mediante el cual el señor Fernando Ocampo, Viceministro de Comercio Exterior solicita al señor Presidente del Consejo la designación de un representante de esta Superintendencia en las negociaciones tendientes a la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con Colombia.
2. Autorizar la participación de los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez y Adrián Mazón Villegas en el grupo de negociación relacionado con el Tratado de Libre Comercio con Colombia.
4. ***Apoyo interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la celebración de la Cumbre BEREC-REGULATEL y asistencia de funcionarios de la SUTEL a dicha actividad.***

Seguidamente el señor Miley Rojas presenta al Consejo el asunto relacionado con el apoyo interno que se brindará a la celebración de la Cumbre BEREC-RegulateL y la participación de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones en dicha actividad.

Ingresa a la sala de sesiones la señora Xinia Herrera Durán, funcionaria encargada de esta actividad.

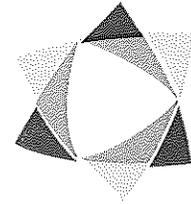
El señor Miley Rojas se refiere a este asunto y menciona que le parece importante realizar una designación oficial de las personas que participarán en este evento, para tener claro con quiénes se puede contar y que posteriormente no se presenten mal entendidos y menciona que con base en experiencias que se han visto en otros lugares, la idea es contar con la presencia de los cuatro Miembros del Consejo, los Directores Generales, principalmente durante los eventos de almuerzos y cenas, para que brinden acompañamiento a los participantes, el señor Oscar Benavides Argüello, dos secretarías que brinden apoyo logístico, los choferes

Solicita el señor Miley a la señora Herrera que brinde una lista con los nombres de las personas que participarán en la actividad y las que brindarán el apoyo que se requiere. Todo esto es importante para efectos del planeamiento del trabajo que se realizará.

Luego de discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-055-2012

1. Cursar una invitación a los señores: Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, José Antonio Blanco Olivares, Director General de Mercados, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Oscar Benavides Argüello, Profesional Jefe de FONATEL, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, Rose Mary



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Serrano Gómez, Asesora del Consejo, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Eduardo Castellón Ruíz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, para que asistan a las actividades programadas del 11 al 13 de noviembre de 2012, fechas en las que se celebrará la Cumbre BEREC-REGULATEL, de la cual la Superintendencia de Telecomunicaciones será anfitriona. Este evento reunirá reguladores de Latinoamérica y de Europa.

2. Comunicar a los señores: Gabriela Miranda Robinson, funcionaria de la Secretaría del Consejo, Ariyn Alvarado Segura, Secretaria del Consejo, Eval Mora Vargas, Chofer de la SUTEL y Reinaldo Sánchez Porras, Chofer de la SUTEL, que del 10 al 14 de noviembre de 2012 se requerirá su apoyo para la celebración de la Cumbre BEREC-REGULATEL, incluso en jornada extraordinaria, según sean las necesidades.

5. ***Nombramiento de funcionarios que participarán en la semana regulatoria que se desarrollará del 22 al 27 de octubre en Cartagena, Colombia.***

Seguidamente, el señor Miley Rojas hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el nombramiento de los funcionarios que participarán en la semana regulatoria que se desarrollará del 22 al 27 de octubre, en Cartagena, Colombia.

Se conoce en esta oportunidad la presentación de los temas abordados en la video conferencia Regulatel, dentro de los cuales se mencionan la importancia de la designación de los responsables de los diferentes grupos de trabajo en la mesa regulatoria, el auspicio y hospedaje de los participantes, así como la definición de los principales temas que se abordarán en la Cumbre Berec-Regulatel, a celebrarse en Costa Rica los días 12 y 13 de noviembre del 2012.

Se acordó que a los participantes de los trece países miembros del proyecto roaming se les cubrirán los gastos de viajes y viáticos por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, previo proceso de inscripción ante la CMT.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, dentro del cual se discute la necesidad de que se presente este asunto de manera oficial, de forma tal que Recursos Humanos presente un informe sobre los costos de esta actividad y los detalles de la participación en la misma.

Sobre el particular, se hizo ver que el señor César Valverde Canossa ya está autorizado para participar en este evento y se insiste en la necesidad de que para próximos casos, la solicitud debe venir acompañada del informe de Recursos Humanos que analice y justifique la participación y detalle los costos de la actividad, todo por los mecanismos adecuados dentro de la Sutel.

Luego de atendido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-055-2012

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

1. Dar por recibida la información conocida en esta oportunidad sobre los temas abordados en la video conferencia realizada el día 21 de setiembre del 2012, coordinada por el señor Gustavo Peña, Secretario General de Regulatel.
2. Dejar establecido que, por el momento, solo el funcionario de la Dirección General de Calidad, César Valverde Canossa, participará en la Semana Regulatoria, actividad que se desarrollará del 22 al 27 de octubre del 2012, en la ciudad de Cartagena, Colombia.

IV. PROPUESTAS DE FONATEL

6. Conocimiento para Observaciones: Propuesta del BNCR para el Manual de Compras Fideicomiso FONATEL.

De inmediato, el señor Miley Rojas somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la propuesta remitida por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio DBINV-221-2012 BN Banca de Inversión, mediante el cual la Dirección de Banca de Inversión hace del conocimiento de Sutel la propuesta del Manual de Compras del Fideicomiso Fonatel.

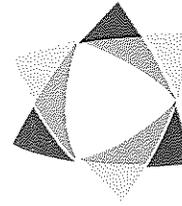
El grupo de trabajo encargado de este tema ha presentado algunas observaciones a este primer manual presentado por el Banco, por lo que en esta oportunidad solicitan la autorización al Consejo para remitirlas al Banco.

El señor Miley Rojas considera que por formalidad, el equipo de trabajo, el cual está integrado por los funcionarios Oscar Benavides Arguello, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Osvaldo Madrigal Méndez deben presentar al Consejo las observaciones que indican, para que el Consejo las traslade a conocimiento del Banco Nacional.

Luego de un intercambio de impresiones y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-055-2012

Dar por recibido el oficio DBINV-221-2012 remitido por el Banco Nacional de Costa Rica y solicitar al equipo de trabajo integrado por los funcionarios Oscar Benavides Arguello, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Osvaldo Madrigal Méndez que analicen el citado documento y sometan a conocimiento del Consejo las observaciones que consideren oportunas, las cuales una vez aprobadas por este Órgano Colegiado serán remitidas a conocimiento del Banco Nacional de Costa Rica.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**7. Procedimiento para reformar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
Procedimiento para la revisión y actualización periódica del PNAF.**

Seguidamente el señor Miley Rojas somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el Procedimiento para la revisión y actualización periódica del PNAF.

Se conoce en esta oportunidad el documento "*Procedimiento de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias PNAF*", elaborado y presentado por la Dirección General de Calidad.

Explica el señor Fallas Fallas que dentro de las solicitudes de la Contraloría General de la República, Minaet y Sutel deben establecer un procedimiento formalizado para poder realizar reformas al plan. Señala que luego de varias reuniones con representantes del Viceministerio, se llegó al procedimiento que se somete a consideración en esta oportunidad, y la idea es que mediante acuerdo se apruebe y se remita a Minaet, como un intercambio de documentos que debe existir, para que el Viceministerio lo tome en cuenta.

Se refiere el señor Fallas Fallas a los pormenores de este asunto, así como a los diversos componentes del documento, de los cuales brinda una amplia explicación, al tiempo que atiende las consultas que sobre este asunto le formulan los señores Miembros del Consejo.

Señala además como un aspecto muy importante a considerar que si Minaet se aparta de algún criterio de Sutel, debe notificarlo formalmente a la Superintendencia.

Luego de discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-055-2012

1. Dar por recibido y aprobar, de conformidad con el texto que se copia de seguido, el "*Procedimiento de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias PNAF*", presentado por la Dirección General de Calidad y remitirlo al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para que sea considerado para la elaboración del documento final.

**"PROCEDIMIENTO DE REFORMA AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE
FRECUENCIAS"**

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministro de Ambiente Energía y Telecomunicaciones, en virtud de que la Contraloría General de La República, mediante oficio N°

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

DFOE-IFR-0440 de 30 de julio de 2012, requirió a través de sus disposiciones, en el punto 5.1 a) i), que el señor Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deben realizar las siguientes acciones:

"i. Elaborar el procedimiento para la revisión y actualización periódica del PNAF. Ese procedimiento debe asegurar:

- *La determinación, atención y trámite oportuno de los cambios requeridos;*
- *La debida consideración de las propuestas de la SUTEL;*
- *La solución de diferencias de criterio que se presenten entre el MINAET y la SUTEL (que considere incluso la intervención de entidades competentes para dirimir tales diferencias)*
- *El cumplimiento oportuno de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones*
- *La coordinación y comunicación efectiva sobre este particular entre ambas entidades.*
- *La documentación del análisis efectuado y de los ajustes requeridos."*

Por consiguiente, emiten conjuntamente el siguiente procedimiento, con el objetivo de que tanto el Viceministerio de Telecomunicaciones, como la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo apliquen de manera uniforme, en todo trámite que corresponda a las modificaciones que se realicen al Plan Nacional de Atribución de frecuencias:

"1. PROPÓSITO Y ALCANCE

1.1. PROPÓSITO

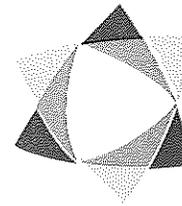
Este procedimiento define los pasos que debe llevar a cabo tanto la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), como el Viceministerio de Telecomunicaciones; para proponer modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF), las cuales a su vez deben ser presentadas ante el Poder Ejecutivo por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones una vez recibida la recomendación del Consejo de la SUTEL para aprobación o rechazo, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 60, incisos c, f y g de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, y el artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

1.2. ALCANCE

Este procedimiento le compete al Poder Ejecutivo (recomendado por el Viceministerio de Telecomunicaciones) y al Ente Regulador (SUTEL).

2. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS, OTROS DOCUMENTOS

- Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
- Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.
- Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

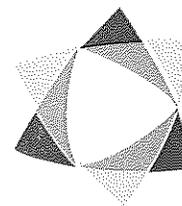
3. RESPONSABILIDADES

Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República.
Dirección de Asesoría Legal del Ministerio Rector.
Ministerio Rector del Sector de las Telecomunicaciones.
Viceministerio de Telecomunicaciones.
Superintendencia de Telecomunicaciones.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento:

- 4.1. Funcionarios de la SUTEL y/o del Viceministerio de Telecomunicaciones presentan una propuesta de modificación o actualización del PNAF a la Dirección General de Calidad.
- 4.2. La Dirección General de Calidad valorará la propuesta y en caso de ser procedente, dará su visto bueno para que se inicie o amplíe el respectivo estudio.
- 4.3. Los funcionarios responsables de la labor aprobada, deberán realizar de forma general cuando apliquen las siguientes tareas:
 - 4.3.1. Justificar técnicamente la modificación o actualización del PNAF y los elementos sujetos a cambio de conformidad con lo detallado en los siguientes puntos.
 - 4.3.2. Identificar los segmentos de frecuencias objeto de la propuesta de modificación o actualización.
 - 4.3.3. Realizar los estudios correspondientes sobre los segmentos de frecuencias identificados. Asimismo, verificar la conformidad de las asignaciones identificadas en el punto anterior con el PNAF vigente.
 - 4.3.4. Desarrollar la propuesta de modificación o actualización para el cuadro de atribución de frecuencias del PNAF.
 - 4.3.5. Realizar la propuesta de modificación o actualización para las notas nacionales del PNAF.
 - 4.3.6. Efectuar la propuesta de modificación o actualización de adenda.
 - 4.3.7. Complementar y finiquitar el informe con la propuesta de modificación o actualización del PNAF para valoración de la Dirección respectiva.
- 4.4. El informe con la propuesta de modificación o actualización del PNAF se presentará al Consejo de la SUTEL como una recomendación, para su aprobación y remisión al Viceministerio de Telecomunicaciones.
- 4.5. El Viceministerio de Telecomunicaciones deberá revisar el informe con la propuesta de recomendación de modificación o actualización del PNAF, para valorar su aprobación, ampliación o rechazo.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- 4.5.1. En el caso de rechazo deberá justificar las razones de interés público para apartarse de lo indicado en el informe. Asimismo, podrá proponer los ajustes de mejora que considere necesarios para que estos sean remitidos y estudiados por la SUTEL. Pasa al punto 4.3.
- 4.5.2. En caso de que el Viceministerio de Telecomunicaciones apruebe la recomendación planteada por la SUTEL, deberá realizar las siguientes tareas:
 - 4.5.2.1. Elaborar el borrador del decreto de modificación o actualización al PNAF y aval por parte del Viceministro.
 - 4.5.2.2. Enviar a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio Rector.
 - 4.5.2.3. Revisar las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio Rector y aplicar las correcciones respectivas (en el caso de que se presenten).
 - 4.5.2.4. Enviar a La Gaceta el Proyecto de Decreto de Reforma al PNAF.
 - 4.5.2.5. Recibir las consultas realizadas al proyecto.
 - 4.5.2.6. Preparar informe sobre las consultas realizadas.
 - 4.5.2.7. Remitir a SUTEL, dicho informe junto con las consultas respectivas. Pasa al punto 4.3 en caso de ser necesario.
- 4.5.3. Una vez que se cuenta con la versión final de la modificación o actualización del PNAF, el Viceministerio de Telecomunicaciones deberá proceder con lo siguiente:
 - 4.5.3.1. Elaboración del texto definitivo del Proyecto de Decreto de Reforma al PNAF.
 - 4.5.3.2. Revisar el decreto y aval por parte del Viceministro.
 - 4.5.3.3. Enviar a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio Rector.
 - 4.5.3.4. Revisar las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio Rector y aplicar las correcciones respectivas (en el caso de que se presenten).
 - 4.5.3.5. Enviar el texto definitivo del Proyecto de Decreto de Reforma al PNAF a la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República.
 - 4.5.3.6. Revisar las observaciones realizadas por la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República y aplicar las correcciones respectivas (en el caso de que se presenten).
 - 4.5.3.7. Enviar a publicar el Decreto de Reforma al PNAF con los avales y firmas correspondientes.
- 4.6. Fin de procedimiento.”

Es todo, firmamos en dos tantos en la ciudad de San José el día 26 de setiembre de 2012.

Ana Lorena Guevara Fernández
Ministra a.i de Ambiente, Energía y
Telecomunicaciones

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez
Presidente del Consejo de la Superintendencia
de Telecomunicaciones

2. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que proceda a firmar y remitir a la señora Ana Lorena Guevara Fernández, Ministra a. i. de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el Procedimiento para reformar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

ACUERDO FIRME.

2. Reformas parciales al PNAF. Sobre las recomendaciones al fin de realizar modificaciones al PNAF con respecto a la utilización y asignaciones de los rangos de frecuencias inferiores a 470MHz.

De inmediato el señor Miley Rojas, hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con las reformas parciales al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.

Sobre este asunto, se conoce en esta oportunidad el oficio 3709-SUTEL-DGC-2012, de fecha 10 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad solicita al Consejo tome como suyo el proyecto que se aprobó y lo remita al Minaet, para que también lo firme el Ministro rector y se traslade a la Contraloría General de la República, porque son parte de los ítems que esa Contraloría solicitó cumplir.

Explica la Dirección General de Calidad que con el fin de garantizar la optimización del recurso escaso, es necesario realizar una serie de observaciones y recomendaciones, en procura de que se realice una reforma parcial del PNAF (Decreto N° 35257-MINAET, Alcance N° 19 a La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009 y sus reformas), con el fin de habilitar recurso escaso en las bandas inferiores a 450 MHz, para su respectiva asignación mediante redes de telecomunicaciones de "Uso no comercial" en comunicaciones de banda angosta, en los siguientes términos:

Además, brindan una amplia explicación sobre los diferentes rangos de frecuencias que se exponen en el documento citado y como recomendación al Consejo, se refieren a que el MINAET prevenga a los permisionarios sobre la situación actual de sus títulos habilitantes, esto con el objetivo de que se desistan del trámite sobre sus "reservas" (las de aplicación de Transitorio I) o acuerdos ejecutivos vencidos, enfatizando que sus trámites deben ser tramitados como "solicitudes de un nuevo título habilitante" (nuevo permiso).

Además, como recomendaciones generales, también mencionan Se recomienda al Consejo de esta Superintendencia dar por recibido el presente estudio de ocupación de las bandas de frecuencias detalladas en la nota CR 033 del PNAF, acoger su contenido en todos sus extremos con especial énfasis en sus conclusiones y recomendaciones, y por último aprobar su remisión al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para la respectiva recomendación de modificación del PNAF.

Adicionalmente, se recomienda al Consejo que solicite al MINAET dar respuesta a las consultas realizadas mediante el oficio 958-SUTEL-DGC-2012 de fecha 13 de marzo del presente año, ya que en la actualidad no es procedente la emisión de dictámenes técnicos, de conformidad con el artículo 73, inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, recomendado el otorgamiento de frecuencias utilizadas anteriormente por otro permisionario sin que exista pronunciamiento de MINAET (acto administrativo) al respecto de la recuperación del Estado de dicho recurso.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-055-2012

Dar por recibido y aprobar, para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el oficio 3709-SUTEL-DGC-2012, de fecha 10 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite las reformas parciales al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF).

3. *Permiso temporal de indicativo para concursos y actividades especiales (radioaficionados). Dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados de Mauricio Villalta Barrantes.*

El señor Miley Rojas somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados, presentada por el señor Mauricio Villalta Barrantes.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 3509-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico respecto al otorgamiento del permiso temporal de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados.

Explica el señor Fallas Fallas los detalles de este asunto y señala que se le otorga en esta oportunidad al señor Villalta Barrantes, con base en las indicaciones del criterio técnico conocido en esta oportunidad, el indicativo solicitado.

Se da por recibido el oficio 3509 SUTEL-DGC-2012, así como lo explicado por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-055-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el criterio técnico 3509-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de setiembre del 2012, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual presenta al Consejo el análisis de la solicitud de permiso temporal de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados presentado por el señor Mauricio Villalta Barrantes.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- 4. Aclaración del criterio técnico 390-SUTEL-DGC-2012 sobre solicitud de frecuencias del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Dictamen técnico aclaratorio a fin de otorgar el permiso de uso de frecuencias a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en la banda de 148 MHz a 174 MHz.**

Seguidamente el señor Miley Rojas hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el dictamen técnico aclaratorio a fin de otorgar el permiso de uso de frecuencias a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 3677-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo las aclaraciones técnicas correspondientes a este asunto, así como el detalle de las frecuencias que se recomienda otorgar al Tribunal Supremo de Elecciones, una vez corregidas las irregularidades presentadas.

De inmediato el señor Fallas Fallas explica que a Dirección General de Calidad había elaborado un dictamen técnico sobre este asunto y aclara que la frecuencia asignada al Tribunal Supremo de Elecciones la tenía asignada el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ante esta situación, menciona que se buscaron alternativas para solventar esta situación sin tocar las frecuencias que el ICE supone que le pertenecen y que Minaet le otorgó y explica, se llevaron a cabo estudios que permitieran otorgar al Tribunal otras frecuencias.

Se da por recibido el oficio 3677-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-055-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3677-SUTEL-DGC-2012, de fecha 12 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a las frecuencias asignadas al Tribunal Supremo de Elecciones en la banda de 148 MHz a 175 MHz.

- 5. Consulta sobre el estado de las frecuencias de las solicitudes archivadas a los permisionarios mencionados en los Oficios MINAET OF-GCP-2012-385 Y MINAET OF-GCP-2012-504. Recomendación al Consejo para que solicite al MINAET dar respuesta a las consultas realizadas mediante el presente oficio.**

Seguidamente el señor Miley Rojas somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la consulta sobre el estado de las frecuencias de las solicitudes archivadas a los permisionarios mencionados en los oficios MINAET OF-GCP-2012-385 y MINAET OF-GCP-2012-504, así como

21 DE SETIEMBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

la recomendación al Consejo para que solicite al MINAET dar respuesta a las consultas realizadas mediante el presente oficio

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 3692-SUTEL-DGC-2012, de fecha 10 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo la consulta planteada al Minaet en relación con el estatus de algunos concesionarios.

Explica el señor Fallas Fallas que la razón de esta propuesta es solicitar una respuesta al Minaet, mediante un acuerdo del Consejo, a la consulta planteada con respecto al estatus de los concesionarios.

Se da por recibido el oficio 3692-SUTEL-DGC-2012, de fecha 10 de setiembre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y se tiene por suficientemente atendido este asunto, por lo que el Consejo resuelve:

ACUERDO 013-055-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la consulta planteada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 3692-SUTEL-DGC-2012, de fecha 10 de setiembre del 2012, en relación con el estado de las frecuencias de las solicitudes archivadas a los permisionarios mencionados en los oficios MINAET-OF-GCP-2012-385 y MINAET-OF-GCP-2012-504.

6. Recomendación para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo las solicitudes para trámite de uso de frecuencias presentadas por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad.

Se conocen las solicitudes de las empresas y usuarios que se detallan a continuación. El señor Fallas Fallas brinda una explicación detallada de cada caso, dentro de lo cual explica que en esta oportunidad, todas corresponden a solicitudes de autorización de frecuencias, Al tiempo, atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores Miembros del Consejo.

A continuación se detalla el listado de solicitudes de permiso:

1. Organización Bravo Rudín, S. A.
2. Empresa Seguridad Eulen, S. A.
3. Empresa Edificadora Centroamericana Rapiparedes, S. A.
4. Corporación de Porteadores Pura Vida, S. A.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y a continuación se aprueban las solicitudes conocidas:

ACUERDO 014-055-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3767-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Organización Bravo Rudín, S. A., en las bandas 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 015-055-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3715-SUTEL-DGC-2012, de fecha 10 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa, Empresa Seguridad Eulen, S. A., en las bandas 225 a 287 MHz.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 016-055-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3698-SUTEL-DGC-2012, de fecha 10 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Edificadora Centroamericana Rapiparedes, S. A., en las bandas 440 a 450 MHz.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 017-055-2012

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 4075-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Corporación de Portadores Pura Vida, S. A., en las bandas 225 a 287 MHz.

ACUERDO FIRME.

7. Acto final de procedimiento administrativo por queja interpuesta por Constructora COPT Limitada (conocida como Los Sueños Resort and Marina) contra el Instituto Costarricense de Electricidad por facturación por fraude en llamadas internacionales. Expediente SUTEL AU-053-2012.

El señor Miley Rojas expone al Consejo el acto final de procedimiento administrativo por queja interpuesta por Constructora COPT Limitada (conocida como Los Sueños Resort and Marina) contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por facturación por fraude en llamadas internacionales.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de este asunto y señala que se trata de un tema de fraude de importación y exportación, se trata de un caso muy típico, casi evidente el tema del fraude. Indica que la empresa alega que la señal es totalmente segura, sin embargo, señala el señor Fallas que con ese tipo de centrales ya se han demostrado problemas de seguridad.

La idea es hacer la respectiva distribución de responsabilidades y emitir la resolución correspondiente, declarando parcialmente con lugar la queja de Los Sueños Resort.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 018-055-2012

RCS-276-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 21 DE SETIEMBRE DEL 2012**

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA POR
CONSTRUCTORA COPT LIMITADA (conocida como Los Sueños Resort and Marina)
CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD POR FACTURACIÓN
EXCESIVA POR FRAUDE EN LLAMADAS INTERNACIONALES**

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

EXPEDIENTE: SUTEL-AU-053-2011

RESULTANDO

- I. Que en fecha del 11 de marzo del 2011 la empresa Constructora Corp. LTDA, conocida como Los Sueños Resort and Marina (en adelante Los Sueños) interpuso reclamo contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) por disconformidad con el cobro de ¢ 5.776.982,90 por concepto de facturación telefónica internacional del servicio telefónico 2630-4000 durante el mes de noviembre de 2010, lo cual consideran corresponde a un fraude de tráfico internacional de llamadas o importación-exportación. Asimismo, se solicita la aplicación de medidas cautelaras que suspenda el cobro del monto indicado. (folios 01-235)
- II. Que mediante oficio N° 0528-SUTEL-2011 se hace acuse de recibido de la queja de la empresa Los Sueños y se informa que la misma se encuentra en fase de investigación. (folio 236-237)
- III. Que mediante la resolución RSC-115-2011 de las 09:45 horas del 01 de junio del 2011, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ordena:
 - a. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por el supuesto cobro irregular de ¢ 5.776.982,90 colones por concepto de llamadas internacionales originadas desde la central telefónica 2630-4000 durante el mes de noviembre del 2010.
 - b. Nombrar a los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro y Jorge Salas Santana como órgano director del procedimiento administrativo.
 - c. Se dictan como medidas cautelaras las siguientes: i) Se ordena al ICE a abstenerse de ejecutar el cobro de la factura telefónica del mes de noviembre del 2010 correspondiente al servicio 2630-4000, únicamente sobre el rubro de consumo internacional y su correspondiente cargo por concepto de impuesto de venta. (folios 241-253)
- IV. Que en fecha de 22 de junio del 2011 (NI-1986) el Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, en su calidad de apoderado especial administrativo de Los Sueños indicó que en cumplimiento con lo requerido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, procedió a *"cancelar en fecha 07 de junio del 2011 mediante transferencia bancaria el monto pendiente por facturación de la línea telefónica 26304000, correspondiente al mes de noviembre 2010 por un monto de ¢1.069.506.00"*. (folios 238-240).
- V. Que en fecha 01 de diciembre del 2011 mediante auto de intimación, se detallaron los hechos intimados, se realizaron los apercibimientos sobre las pruebas y se cito a las partes a comparecencia oral y privada a realizarse a las 09:00 horas del 05 de enero del 2012. Que dicho auto fue debidamente notificado el 05 de diciembre del 2011. (Folios 254-259)
- VI. Que mediante oficio N° 097-1409-2011, del 15 de diciembre del 2011, la Licda. Ivette Ovares Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, procedió a aportar la siguiente información i) expediente administrativo de 425 folios; ii) detalle de las llamadas internacionales y CDRs de la central fija Alcatel y Ericson; iii) registro de

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

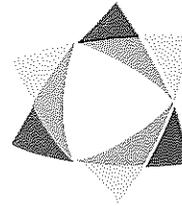
SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

llamadas internacionales para el número 2630-4000 durante el año 2010; iv) historial de pagos para el servicio 2630-4000 durante los años 2010 y 2011; v) historial de facturación del servicio 2630-4000 para los años 2010 y 2011. Todo lo anterior, de conformidad con lo requerido en el Auto de Intimación del 01 de diciembre del 2011. (folios 262-697)

- VII. Que mediante oficio 097-013-2012, la Licda. Ivette Ovares procede a sustituir su poder en el presente proceso administrativo y para que sea sustituida por el señor César Alpizar Murillo. (folios 698-699)
- VIII. Que en fecha 5 de enero del 2012 se presentaron las declaraciones juradas de Luis Roberto Rojas Sequeira. (folios 701-706)
- IX. En fecha 05 de enero de 2011, a las 9:00 horas, se celebró la audiencia programada, a la cual asistió la representación del Instituto investigado, la representación de la empresa Los Sueños y el órgano director del procedimiento (folios del 709 al 726).
- X. Que en fecha 10 de enero del 2012, el señor Carlos Darío Angulo, representante de Los Sueños adjunta disco compacto que contiene: i) el log de las extensiones de la central de Los Sueños y ii) archivo de configuración de la central telefónica; de conformidad con lo requerido en la audiencia oral. (folios 707-708)
- XI. Que mediante oficio N° 3610-SUTEL-DGC-2012, del 05 de setiembre del 2012, el órgano director del procedimiento presenta "**Informe técnico sobre el caso Los Sueños Resort & Marina contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**". (folios 731-747)
- XII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, son derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones: "9) *Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el periodo correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva; 22) Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de su escogencia; 29) Los demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente*".
- 2. Que el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, establece que es obligación de los operadores y proveedores de servicios: "3) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley*".
- 3. Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, se entiende por tráfico telefónico excesivo aquel que "*corresponde a la condición en que un cliente o usuario registra un consumo telefónico superior a su comportamiento habitual. Se considerará tráfico*



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

telefónico excesivo a partir del momento en que el acumulado de comunicaciones desde la última fecha de lectura, supere en un 50% el consumo promedio de los últimos tres periodos de facturación”.

4. Que el artículo 31 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones determina la obligación del operador o proveedor de servicios de emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. Asimismo, se establecen los procedimientos que se deben cumplir ante dichas circunstancias. Específicamente, indica: *“el operador o proveedor deberá emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar al cliente sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas”.*
5. Que el artículo 57 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece en relación con los fraudes en contra de los operadores o proveedores de servicio lo siguiente: *“Estos fraudes son aquellos que afectan técnica y económicamente a las redes de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, cuyo objetivo es que el cliente evada el pago o provoque que un tercero pague por el servicio, entre los principales mecanismos se encuentran los siguientes:*
(...)
d) *Llamadas realizadas por terceros sobre líneas empresariales con cargo a las mismas: Esta es una facilidad de las centrales PBX o IP en las que normalmente le asignan a los ejecutivos de las compañías, accesos remotos con códigos de acceso a las plataformas que les permite realizar distintas comunicaciones (local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, móvil, acceso a Internet entre otros), los cuales son conocidos por terceros quienes usufructúan el servicio. En este caso pueden utilizarse las facilidades de mantenimiento, extensiones remotas u otras, de las centrales PBX o IP-PBX para reexportar el tráfico internacional a través de la red pública nacional realizando llamadas internacionales, móviles o locales con cargo a un tercero (...).”*
6. Que en relación con los sistemas de antifraude, el numeral 69 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece que *“los operadores o proveedores, están en la obligación de contar con sistemas de detección y prevención de fraude en todas sus redes. Estos sistemas deberán mantenerse actualizados conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales. Asimismo, los operadores y proveedores realizarán semestralmente pruebas de funcionamiento de estos sistemas, cuyos resultados serán remitidos a la SUTEL en el plazo de 10 días hábiles. En el proceso inicial de pruebas para la instalación de los equipos antifraude, debe informarse a la SUTEL de conformidad con las mejores prácticas y estándares internacionales reconocidos sobre las características, metodologías, parámetros utilizados en dichas pruebas, así como los ajustes que se realicen en el proceso operativo de dichos equipos.”*
7. Que es obligación de los operadores y proveedores de servicios aplicar las mejores prácticas internacionales en que permitan asegurar la protección del usuario en situaciones fraudulentas para lo que deberán implementar sistemas de prevención y

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

detección de fraude FMS, según el artículo 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

8. Que del informe final, oficio N° 3610-SUTEL-DGC-2012, del 05 de setiembre del 2012, rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

III. Análisis técnico

a. Hechos probados

- i. Que la empresa Los Sueños es la dueña del servicio telefónico 2630-4000.*
- ii. Que el 29 de noviembre de 2010, el ICE detectó llamadas internacionales con destino a Islas Turcas provenientes del número 2630-4000, por lo cual procedió a cerrar la salida internacional de dicho servicio.*
- iii. Que el 29 de noviembre de 2010, el ICE alertó a Los Sueños sobre la generación de las llamadas hacia Islas Turcas, las cuales se presumían como una actividad fraudulenta de reexportación de tráfico.*
- iv. Que las llamadas internacionales con destino a Islas Turcas, realizadas desde el número 2630-4000, a nombre de Los Sueños, del 24 al 29 de noviembre de 2010 generaron una facturación de ₡ 5 776 982,90.*
- v. Que los registros de las centrales telefónicas del ICE evidencian que las llamadas telefónicas en cuestión, con destino a Islas Turcas, tienen su origen en el número 2630-4001, que corresponde a la primera de las extensiones del servicio 2630-4000 a nombre de Los Sueños.*
- vi. Que la investigación realizada por el ICE determinó que las llamadas originadas por el número 2630-4001 durante el período comprendido entre el 24 y el 29 de noviembre de 2010, corresponden a una actividad fraudulenta de tipo reexportación de tráfico telefónico.*
- vii. Que la central telefónica (PBX) de Los Sueños tiene conectividad mediante líneas analógicas con el equipo VoIP Vonage, el cual a su vez cuenta con conectividad a Internet y es utilizado por esta empresa para realizar llamadas internacionales.*
- viii. Que la empresa Vonage, utilizada por Los Sueños para realizar llamadas internacionales a través de Internet, no es un proveedor de servicios que cuente con autorización emitida por esta Superintendencia para operar en Costa Rica.*

b. Hechos no probados

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- i. *Que las medidas de seguridad implementadas por Los Sueños sean suficientes para impedir de manera efectiva el acceso a terceros no autorizados a su central telefónica.*

c. Audiencia

La audiencia se llevó a cabo a las 9:00 horas del 05 de enero de 2012, en las instalaciones de esta Superintendencia. Se presentaron a dicha audiencia: los funcionarios Olman Carvajal Mora e Ivette Ovares Camacho en calidad de apoderados del ICE, los señores César Alpízar Murillo y Alex Araya Rojas en calidad de representantes técnicos del ICE; el señor Esteban Alexis Alfaro en representación de la empresa reclamante, los señores Esteban Alfaro Calderón, Luis Roberto Rojas Sequeira y Manuel Cordero García en calidad de asesores técnicos por parte de la empresa reclamante; el órgano director conformado por el ingeniero Jorge Salas Santana y la licenciada Natalia Ramírez Alfaro, y el ingeniero César Valverde Canossa en calidad de asesor técnico del órgano director.

i. Pruebas aportadas en la audiencia

La parte reclamante aportó declaraciones juradas por parte de los representantes Roberto Rojas Sequeira y Manuel Cordero García, respecto de la configuración y conectividad de la central telefónica de Los Sueños.

Además se aportó un poder especial administrativo otorgado al señor Esteban Alfaro Calderón.

ii. Resumen de la exposición de los participantes

El siguiente resumen de la audiencia contiene los elementos relevantes de la comparecencia:

Esteban Alfaro Calderón

El señor Esteban Alfaro Calderón reiteró los hechos indicados en el reclamo presentado ante esta Superintendencia, haciendo énfasis en que el ICE tardó 6 días en dar aviso a la empresa Los Sueños sobre el tráfico saliente con destino a Islas Turcas y que, pese a que ese tráfico no coincide con el tráfico habitual de la empresa afectada, el ICE procedió con la emisión de una factura ordinaria para el número 2630-4000 por un monto de \$ 5 843 148,00; el cual es 58 veces superior a la facturación habitual de dicho servicio telefónico.

Roberto Rojas Sequeira

El señor Roberto Rojas Sequeira indicó que la central telefónica que utilizan es marca Panasonic, modelo KX-TDA600 a la cual sólo se le han instalado tarjetas para líneas y extensiones analógicas, de manera que no cuenta con capacidad para telefonía digital ni acceso a Internet.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Añadió que el tráfico telefónico internacional se intercambia a través de la empresa Vonage, la cual se dedica a ofrecer tráfico internacional a través de Internet. Indica además, que la conexión entre la central telefónica y los equipos de Vonage se realiza a través de líneas FXS y FXO, las cuales son líneas analógicas, de manera que todo el tráfico internacional cursa a través de los equipos Vonage.

Mencionó que se han tomado en cuenta las medidas de seguridad indicadas por el ICE en su folleto, de manera que se han asegurado de no tener ningún tipo de conectividad a Internet, que las contraseñas se cambien frecuentemente y demás medidas de seguridad. Adicionalmente aclaró que Los Sueños cuenta con medidas de seguridad informáticas para su red de datos, y enfatizó que la red de telefonía está separada de la red de datos.

Aclaró que el personal de la empresa Los Sueños fue el encargado de la instalación de la central telefónica Panasonic y es el único con acceso a este equipo y realiza todas las actualizaciones de software y mantenimiento de dicho equipo. La interacción que tienen con el personal de Panasonic es telefónica o por mensajería, y se realiza con el propósito de solicitar CDs con actualizaciones de software o bien evacuar alguna duda.

Explicó que la central telefónica Panasonic y el equipo Vonage están interconectados mediante líneas analógicas de manera que desde las extensiones telefónicas internas de la central Panasonic se puede hacer lo siguiente:

- *Marcar el ID del usuario seguido del 9: esto permite tener acceso al servicio telefónico del ICE, desde el cual se pueden hacer llamadas nacionales o bien marcar 001 y utilizar el servicio MIDA del ICE para hacer llamadas internacionales.*
- *Marcar el ID del usuario seguido de 805, 806 u 807: esto permite tener acceso al equipo Vonage y realizar llamadas internacionales utilizando este servicio de llamadas a través de Internet.*

Aunó la explicación indicando que cualquier empleado de Los Sueños puede utilizar cualquier extensión telefónica utilizando el ID de usuario que se le ha asignado.

Haciendo referencia en particular a la extensión 4001, desde la cual, según registros del ICE, se efectuaron todas las llamadas con destino a Islas Turcas, el señor Rojas Sequeira indicó que dicha extensión se encuentra activada en la central telefónica pero que no está en uso por parte de los funcionarios de la empresa.

Manuel Cordero García

Complementó la explicación brindada por el señor Rojas Sequeira aclarando que la central Panasonic no tiene un password de fábrica, de manera que el personal de mantenimiento de Los Sueños es quien define un password al

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

instalar el equipo. Además aclaró que el acceso al cuarto de comunicaciones es restringido y controlado, y una vez dentro del cuarto los equipos de telefonía y datos se encuentran dentro de jaulas independientes, con candados en cada una de ellas, de manera que los encargados de la red de datos no pueden tener acceso a los equipos de telefonía y viceversa.

Adicionó que la extensión 4001, junto con su respectivo aparato telefónico, actualmente está instalada en una oficina que está en desuso y, según consta en sus registros, ninguna llamada fue realizada desde esa extensión. Además afirmó que desde una extensión cualquiera de la central telefónica, no es posible marcar hacia la central para obtener tono de llamada, debido a que ese tipo de funciones no están instaladas en la central telefónica de Los Sueños.

Olman Carvajal Mora

Aclaró que el ICE en ningún momento ha indicado que es el personal de la empresa Los Sueños quien ha realizado las llamadas, sino que estas fueron originadas desde la central telefónica de la empresa Los Sueños, indicó además que el ICE tiene claro que están ante un fraude de importación y exportación de llamadas.

Alex Araya Rojas

Explicó que para realizar un fraude de reexportación de llamadas no es necesario que la central telefónica del cliente tenga conexión a Internet, en muchos casos debidamente documentados por fabricantes de centrales telefónicas, se exponen vulnerabilidades de estos equipos, las cuales proporcionan tono de llamada al marcar algún código particular o a través de buzones de voz.

d. Análisis sobre el fondo

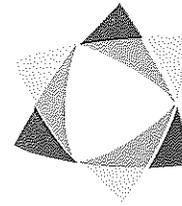
Revisadas las pruebas que constan en el expediente se procede con el siguiente análisis:

i. Sobre el fraude telefónico

Existen muchos tipos de fraude telefónico en perjuicio de los proveedores de servicios e incluso de los usuarios de los servicios telefónicos. Para este caso específico, interesa resaltar el tipo de fraude del que fue víctima la empresa reclamante: la reexportación de tráfico.

Reexportación de tráfico

Esta modalidad de fraude consiste en la manipulación remota de los equipos de comunicaciones de los usuarios, a través de Internet o a través de la red telefónica pública conmutada, y es llevada a cabo usualmente por un cracker (persona que rompe un sistema de seguridad), especializado en telecomunicaciones.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Al introducirse en los sistemas de seguridad, el cracker logra ingresar a las facilidades propias del equipamiento del cliente para mantenimiento o a servicios remotos de los usuarios, logrando ingresar tráfico telefónico del exterior que a su vez sale del país a través de los accesos telefónicos RDSI PRI arrendados al proveedor de servicios. El cracker manipula la central telefónica del usuario de manera que en dicho equipo no se registran estas llamadas. Esto deja a los clientes del servicio telefónico violentado con facturas millonarias por concepto de llamadas internacionales.

Lo concerniente a este tipo fraude está contemplado en el artículo 57 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de telecomunicaciones:

"Artículo 57.—Fraudes en contra de los operadores o proveedores de servicio. Estos fraudes son aquellos que afectan técnica y económicamente a las redes de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, cuyo objetivo es que el cliente evada el pago o provoque que un tercero pague por el servicio, entre los principales mecanismos se encuentran los siguientes:

(...)

- d) Llamadas realizadas por terceros sobre líneas empresariales con cargo a las mismas: Esta es una facilidad de las centrales PBX o IP en las que normalmente le asignan a los ejecutivos de las compañías, accesos remotos con códigos de acceso a las plataformas que les permite realizar distintas comunicaciones (local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, móvil, acceso a Internet entre otros), los cuales son conocidos por terceros quienes usufructúan el servicio. En este caso pueden utilizarse las facilidades de mantenimiento, extensiones remotas u otras, de las centrales PBX o IP-PBX para reexportar el tráfico internacional a través de la red pública nacional realizando llamadas internacionales, móviles o locales con cargo a un tercero (...)"*

ii. Sobre los sistemas de detección de fraude del ICE

El proveedor de servicios tiene la responsabilidad de contar con sistemas de prevención y detección de fraude, a este respecto los artículos 69 y 70 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de telecomunicaciones, indican lo siguiente:

"Artículo 69.—Sistemas antifraude. Los operadores o proveedores, están en la obligación de contar con sistemas de detección y prevención de fraude en todas sus redes.

Estos sistemas deberán mantenerse actualizados conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales (...)"

"Artículo 70.—Implementación de métodos de seguridad en fraude. Es obligación de los operadores y proveedores de servicios, aplicar las mejores prácticas internacionales en que permitan asegurar la protección del usuario

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

ante condiciones fraudulentas, por lo que deberán implementar sistemas de prevención y detección de fraude FMS (Fraud Management System)".

En el caso bajo análisis, el ICE demostró contar con los métodos necesarios para la detección de fraude conocido como reexportación de tráfico.

iii. Sobre el aviso oportuno en caso de posible fraude

El proveedor de servicios está en la obligación de avisar oportunamente a sus clientes en los casos de detección de fraude y, de ser necesario, proceder con la respectiva desconexión de los servicios. Sobre este particular, el artículo 31 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de telecomunicaciones establece lo siguiente (el resaltado es nuestro):

*"Artículo 31.—Información contenida en la factura. (...) En caso de comportamiento fraudulento, el operador o proveedor **informará inmediatamente al cliente o usuario sobre esta condición, señalándole las consecuencias de no corregir las situaciones detectadas y sugerirá las medidas de corrección.** En caso de que el cliente o usuario consienta la implementación de medidas de bloqueo de tráfico, éstas deberán establecerse de forma inmediata. En caso contrario, el cliente o usuario asumirá las consecuencias y el operador o proveedor iniciará el estudio para verificar la condición de fraude en el servicio en cuestión (...)"*

Analizando la información aportada en el expediente, resulta claro que el ICE no actuó con celeridad en este caso de fraude por reexportación de tráfico, debido a que tardó cinco (5) días en efectuar la restricción del tráfico internacional y establecer el respectivo contacto con el personal de Los Sueños. Según consta en las pruebas del expediente, la primera llamada hacia Islas Turcas se efectuó el 24 de noviembre de 2010 a las 09:01 horas y la notificación del ICE se realizó el 29 de noviembre de 2010 a las 09:53 horas (la última llamada fraudulenta se efectuó el 29 de noviembre de 2010 a las 08:58 horas).

iv. Sobre el tráfico telefónico excesivo y la factura extraordinaria

Según lo establece la normativa vigente, el operador o proveedor de servicios está en la obligación de emitir una factura extraordinaria cuando el tráfico telefónico supere el 50% del consumo promedio de las últimas tres facturaciones mensuales. Respecto a este particular el artículo 31 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de telecomunicaciones establece lo siguiente:

"Artículo 31.—Información contenida en la factura. (...) El operador o proveedor deberá emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar al cliente sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas (...)"

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

La emisión de una factura o recibo extraordinario está debidamente estipulada en el artículo 36 del Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones, el cual faculta al operador, a emitir un recibo extraordinario cuando el tráfico telefónico exceda el promedio de consumo de los últimos tres (3) recibos mensuales. El espíritu de este artículo busca proteger tanto a la empresa como al operador contra ataques de terceros que desean realizar fraudes de telecomunicaciones. El mencionado artículo indica lo siguiente:

"Artículo 36.—Recibo extraordinario. El Operador podrá cobrarle al cliente mediante recibo extraordinario en las siguientes situaciones:

a. Por consumo de tráfico telefónico excesivo. Es tráfico telefónico excesivo, aquel que exceda el porcentaje especificado en las resoluciones de precios y tarifas emitidas por la Autoridad Reguladora, evaluado como el promedio de consumo de los últimos tres recibos mensuales del cliente (...)."

Aunado a lo anterior, la emisión de la factura extraordinaria de servicios está estipulada en el pliego tarifario vigente, publicado en el Alcance N° 52 a la Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006. En este pliego tarifario se establece lo siguiente:

"Factura extraordinaria de servicios: El ICE podrá utilizar la modalidad de cobro de factura extraordinaria, con aquellos clientes que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Por consumo de tráfico telefónico excesivo: Tráfico telefónico excesivo, corresponde a aquel importe mensual por consumo que sea mayor o igual a 1,50 veces, el monto del depósito de garantía vigente".

Adicionalmente, dicho pliego establece que para estos casos se cobrará al cliente un depósito de garantía adicional que corresponderá al promedio del importe de las últimas tres (3) facturaciones, incluyendo el impuesto de ventas. Dicho depósito adicional será devuelto a solicitud del cliente, cuando el consumo de su servicio disminuya a un comportamiento que el ICE considere habitual.

La normativa citada en este apartado, establece un mecanismo objetivo y técnico de protección tanto para el ICE como para los clientes contra el fraude en telecomunicaciones.

v. Sobre las medidas de seguridad de Los Sueños

Según se extrae de la prueba aportada al expediente, la empresa Los Sueños asegura haber implementado las medidas de seguridad necesarias para evitar el fraude en su red telefónica, además de haber cumplido con las recomendaciones dadas por el ICE en su documento "Recomendaciones de seguridad para la prevención de la generación irregular de tráfico internacional por medio de las centrales telefónicas". No obstante lo anterior, la prueba aportada por el ICE es contundente en el hecho que efectivamente se realizaron llamadas telefónicas con destino a Islas Turcas cuyo origen fue el número 2630-4000, en particular desde la extensión telefónica 4001. Estas llamadas, según

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

indican los representantes de Los Sueños, no fueron realizadas desde sus instalaciones y no se encuentran registradas en su central telefónica; lo cual es justamente una característica típica de los casos de fraude telefónico.

De lo anterior resulta evidente que la seguridad de la central telefónica de Los Sueños fue vulnerada por un tercero, lo cual permitió la realización de llamadas telefónicas no autorizadas y no detectadas por dicha central telefónica.

La empresa reclamante alega que la única conectividad de sus equipos VoIP Vonage (que cuentan con acceso a Internet) con la central telefónica (PBX) de Los Sueños se realiza mediante líneas analógicas, de manera que no existe conectividad digital alguna entre ambos equipos. Este argumento es utilizado por la reclamante para indicar que no es posible vulnerar la seguridad de la PBX mediante un acceso desde Internet.

El argumento anterior es contradictorio con el hecho que las líneas analógicas existentes entre la central telefónica (PBX) y el equipo VoIP Vonage permiten trasegar llamadas telefónicas entre ambos equipos, las cuales son encapsuladas por el equipo VoIP Vonage para ser encaminadas a través de Internet. Es decir, el hecho que la conectividad entre estos equipos sea analógica y no digital, no impide la comunicación entre estos equipos, lo cual implica que existe un acceso que puede ser utilizado por un tercero no autorizado para la manipulación remota de los equipos.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el acceso a las facilidades propias del equipamiento de una central telefónica (PBX) puede lograrse desde las mismas extensiones de la central o incluso desde la red pública conmutada, de manera que el acceso a Internet no es una condición necesaria para realizar un fraude telefónico.

Es importante recalcar además, que las medidas de seguridad contenidas en el documento del ICE corresponden a recomendaciones, no taxativas, en aras de la prevención de eventos como el aquí reclamado por Los Sueños, sin embargo la aplicación de dichas medidas en cuanto a rigor y eficacia, le corresponde al cliente como parte interesada también en la prevención.

El mismo documento del ICE indica a manera de advertencia: "Es importante enfatizar que las medidas de seguridad o recomendaciones suministradas, no pretenden erradicar esta problemática, ya que el fraude evoluciona con los avances tecnológicos".

Resulta claro, que el hecho que la reclamante acatara las medidas de seguridad indicadas por el ICE, no exime a Los Sueños de su responsabilidad objetiva de implementar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la intrusión de terceros no autorizados a sus sistemas telefónicos y el uso no autorizado de estos; en especial cuando la instalación, configuración, uso y mantenimiento de la central telefónica de Los Sueños es entera responsabilidad de esa empresa.

IV. Análisis de responsabilidades

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Con base en lo indicado en los puntos anteriores, se considera que ambas empresas cargan con grados de responsabilidad distintos por el fraude cometido contra Los Sueños, esta última por no implementar medidas de seguridad suficientes para que terceros no operen ni infrinjan sus redes internas y sistemas de telefonía y el ICE por no acatar lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la emisión de la facturación extraordinaria cuando se encuentre ante tráfico excesivo y por la falta de reacción inmediata para el bloqueo del servicio de llamadas internacionales, ya que dicho instituto tardó cinco (5) días para alertar a la empresa sobre el problema de alto consumo que se estaba generando.

Se procede a calcular y cuantificar la responsabilidad de cada empresa:

a. Responsabilidad económica de Los Sueños

El depósito de garantía de la empresa Los Sueños se encuentra detallado en el oficio 9024-02-2008 del ICE, con fecha 3 de marzo de 2008 (folio 673 del expediente administrativo) y tiene un valor de ¢ 207 690,00.

En razón que los mecanismos de seguridad implementados por Los Sueños resultaron insuficientes y que la normativa vigente indica que se considera tráfico excesivo hasta el límite de 1,5 veces el depósito de garantía actual, se considera que Los Sueños debe responsabilizarse por el consumo del mes de noviembre de 2010 hasta en 1,5 veces el monto del depósito de garantía actual, según lo establecido en el pliego tarifario vigente; es decir, si el depósito de garantía corresponde a la suma de ¢ 207 690,00, el monto a cancelar por esta empresa es de un total de ¢ 311 535,00.

b. Responsabilidad económica del ICE

Por su parte, se determinó que el ICE no actuó de manera eficiente y diligente ante la alerta de tráfico excesivo con relación al consumo normal de Los Sueños, por cuanto dicho Instituto debió suspender la salida internacional una vez que comprobara que el consumo había superado en 1,5 veces el depósito de garantía.

En razón de lo anterior, el ICE deberá asumir el costo de la facturación excedente sobre el monto de 1,5 veces el depósito de garantía, que equivale a un total de ¢ 5 465 447,90 el cual se desglosa de la siguiente forma:

Tabla No2. Cálculo del excedente sobre el costo del tráfico excesivo

Facturación internacional hacia Islas Turcas	5 776 982,90
Límite de tráfico excesivo	-311 535,00
Total	5 465 447,90

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

(...)"

9. Que de la investigación realizada se determinó que la empresa Los Sueños fue víctima de fraude de reexportación de tráfico telefónico, el cual fue debidamente identificado por el ICE; sin embargo, las acciones del ICE para notificar al cliente y por consiguiente cerrar el acceso internacional de forma oportuna, fueron tardías.
10. Que de conformidad con la normativa aplicable resulta entera responsabilidad del cliente – en este caso Los Sueños – la implementación de medidas de seguridad que prevengan la intrusión de terceros no autorizados en su central telefónica. Por su parte se comprobó que el proveedor de servicios – ICE – cumplió cabalmente con sus obligaciones normativas en cuanto a prevención de fraude se refiere.
11. Que quedó demostrado que las medidas de seguridad implementadas por Los Sueños en su sistema telefónico interno no resultaron ser suficientes ni adecuadas para evitar la intrusión de terceros no autorizados en su central telefónica y la utilización de esta para realizar el fraude. Asimismo, la empresa Vonage, utilizada por Los Sueños para realizar llamadas internacionales a través de Internet, no es un proveedor de servicios que cuente con autorización emitida por esta Superintendencia para operar en Costa Rica.
12. Que la investigación realizada se determina que ambas empresas cargan con grados de responsabilidad distintos por el fraude cometido. Se atribuye responsabilidad a la empresa reclamante Los Sueños por no implementar medidas de seguridad suficientes para que terceros no operen ni infrinjan sus redes internas y sistemas de telefonía. Por su parte el ICE resulta responsable por no acatar lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la emisión de la facturación extraordinaria cuando se encuentre ante tráfico excesivo y por la falta de reacción inmediata para el bloqueo del servicio de llamadas internacionales y la alerta a la empresa sobre el problema de alto consumo que se estaba generando.
13. Que según consta en el expediente, la factura original emitida por el ICE para el mes de noviembre de 2010 fue por un monto total de ¢ 7 599 570,00 (impuestos y cargos fijos incluidos). Sobre la cual, debido al acatamiento de las medidas cautelares interpuestas por esta Superintendencia, el ICE ajustó la facturación del mes de noviembre de 2010 eliminando el monto correspondiente a las llamadas fraudulentas, de manera que el monto cobrado a Los Sueños fue de ¢ 1.069.506,00 (impuestos y cargos fijos incluidos), quedando en estudio un monto de ¢ 5.776.982,90 (no incluye impuestos) correspondiente a las llamadas con destino a Islas Turcas.
14. Que se comprobó que la facturación bajo estudio, correspondiente a llamadas fraudulentas del servicio telefónico 2630-4000 con destino a Islas Turcas, para el mes de noviembre de 2010 es de un total de ¢ 5.776.982,90.
15. Que del monto total indicado en el considerando XIV, la empresa Los Sueños es responsable del pago de ¢ 311.535,00 y el ICE es responsable de asumir el costo de ¢ 5.465.447,90.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

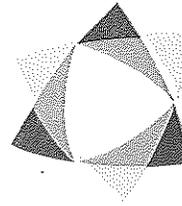
16. Que en razón de lo anterior, lo procedente es declarar con parcialmente con lugar la queja planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar parcialmente con lugar la queja interpuesta por la empresa Constructora Corp Ltda (Los Sueños) a través de su apoderado generalísimo el señor William Lee Royster, en cuanto a que el ICE debe abstenerse de realizar el cobro del consumo total correspondiente a las llamadas internacionales con destino a Islas Turcas efectuadas del 24 al 29 de noviembre de 2010, por un monto de ¢ 5.776.982,90. Sobre los demás extremos pretendidos en la reclamación, se procede a su rechazo por ser improcedentes.
2. Ordenar a la empresa reclamante a pagar al Instituto Costarricense Electricidad, en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de la firmeza de la resolución dictada por esta Superintendencia, el monto de ¢ 311.535,00 que corresponde a 1,5 veces el depósito de garantía actual.
3. Instruir al Instituto Costarricense de Electricidad asumir el costo pecuniario de la facturación excedente sobre el costo del tráfico excesivo, equivalente a un total de ¢ 5.465.447,90.
4. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que debe mejorar los tiempos de respuesta ante eventos fraudulentos detectados en los servicios de telefonía y de telecomunicaciones en general, informando de manera inmediata a sus clientes o usuarios y tomando las acciones preventivas correspondientes.
5. Indicar a la empresa reclamante- Los Sueños- que desde la promulgación de la Ley N° 8642 se estableció un régimen de títulos habilitantes para que aquellos interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público se constituyeran en operadores y proveedores de dichos servicios. En este sentido, la empresa Vonage no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones definido en el artículo 80 de la Ley N° 7593.
6. Recomendar a la empresa reclamante que en lo sucesivo deberá contratar servicios de telecomunicaciones con operadores o proveedores debidamente autorizados por esta Superintendencia en conformidad con la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
7. Señalar a la empresa reclamante que tiene la responsabilidad de hacer esfuerzos razonables para evitar situaciones de fraude en el futuro, por medio de la implementación y mejora continua de sistemas de seguridad en sus equipos de comunicaciones.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

8. Archivar el expediente SUTEL-AU-053-2011 en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

- 8. Confidencialidad de la información. Solicitud de aprobación declaración de confidencialidad de piezas del expediente de la licitación abreviada No. 2012LA000007-SUTEL-2012 de la empresa Ebístic, S.A.**

De inmediato el señor Miley Rojas hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de aprobación de declaración de confidencialidad de piezas del expediente de la licitación abreviada No. 2012LA000007-SUTEL-2012.

Explica el señor Fallas Fallas que se trata de la licitación para adquirir la herramienta que permita publicar los indicadores de calidad. Una empresa participante solicitó la confidencialidad sobre la documentación aportada para acreditarse, en la cual certifican su experiencia mediante un contrato con un proveedor, pero indican que ellos firmaron con ese proveedor un acuerdo de confidencialidad, por lo que piden que esa información se tome con confidencialidad.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas con respecto a este asunto y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 019-055-2012**RCS-284-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 21 DE SETIEMBRE DE 2012**

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACION
ABREVIADA N° 2012LA000007-SUTEL-2012”**

En relación con la solicitud de la empresa EBISTIC, S. A., con cédula jurídica número 3-101-250371, para que se declare la confidencialidad la documentación brindada como respuesta al oficio 3603-SUTEL-DGC-2012, sobre la Solicitud de aclaración referente a la Licitación Abreviada N° 2012 LA-000007-SUTEL “ADQUISICIÓN DE APLICACIÓN PORTAL WEB PARA LA PUBLICACION DE MAPAS DE COBERTURA DE LA SUTEL”, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 019-055-2012, de la sesión ordinaria N°055-2011, celebrada el, la siguiente Resolución:

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

RESULTANDO

- I. Que mediante el oficio 2910-SUTEL-2012, fechado el 18 de julio del 2012, de conformidad con lo indicado en la resolución RCS-068-2011, se procede a remitir la Decisión Inicial al Área de Proveeduría de la SUTEL, para iniciar el "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE APLICACIÓN PORTAL WEB PARA LA PUBLICACION DE MAPAS DE SUTEL".
- II. Que mediante publicación en el diario oficial la Gaceta N° 158 del día viernes 17 de agosto de 2012, se realizó la invitación a los interesados en participar en dicho procedimiento Licitatorio.
- III. Que al ser las 14:00 horas del día 27 del mes de agosto del 2012, se realizó el acto de apertura de la Licitación Abreviada 2012-000007-SUTEL, en la que se recibieron 3 ofertas, por parte de las empresas: Geotecnologías S.A., Ebistic S.A. y Addax Software Development S.A.
- IV. Que mediante oficio 3603-SUTEL-DGC-2012 del 05 de setiembre de 2012, se le solicitó a Ebistic S.A. aclaración sobre el contenido de su oferta presentada, específicamente lo relacionado con su experiencia en la fabricación y soporte de aplicaciones similares a la solución propuesta.
- V. Que mediante con fecha del 11 de setiembre de 2012 la empresa Ebistic S.A., da respuesta al oficio 3603-SUTEL-DGC-2012 aportando la información requerida, con la salvedad que solicita que el contenido de dicha respuesta en virtud de su naturaleza sea declarado como confidencial.
- VI. Que asimismo, mediante resolución número RCS-039-2009 de las 17:00 horas del 21 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 104 el 1 de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- VII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

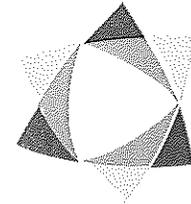
1. Que la empresa EBISTIC S.A. ha manifestado que desea conservar de forma confidencial, la información aportada a esta Superintendencia mediante nota del 11 de setiembre de 2012 (NI-5154-2012).
2. Que el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en torno a la confidencialidad establece: "(...) *Quedan excluidos del acceso de las partes y el público en general, los documentos de los oferentes aportados con la única finalidad de aclarar*

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

requerimientos particulares de la Administración, siempre y cuando así lo solicite la parte interesada y la entidad licitante, mediante acto razonado, así lo acuerde. De los documentos calificados como confidenciales, se conformará un legajo separado, a fin de que se garantice el libre acceso al resto del expediente. (...)

3. Que asimismo, de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público en general.
4. Que el artículo 30 constitucional, establece que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
5. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
6. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
7. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración*



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."

8. Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros elementos similares."

9. Que en este sentido la información remitida por EBISTIC S.A. mediante su oficio del 11 de setiembre del 2012, NI-5154-2012 contiene copias de contratos de confidencialidad suscritos por el oferente con otras empresas para la prestación de servicios, documentación mediante la cual pretende certificar su experiencia. Por lo que, en caso de declararse de dominio público esta información, podría afectar su relación comercial con dichas empresas.
10. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

POR TANTO

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Con fundamento en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Admitir la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa EBISTIC S.A., cédula jurídica número 3-101-250371, a la información mediante nota del 11 de setiembre de 2012 (NI-5154-2012). Por lo que se procede a declararla como confidencial por un plazo de dos (2) años.
- II. Conformar un legajo aparte con la información remitida por parte de la empresa EBISTIC S.A., el cual se mantendrá con carácter de confidencial, a fin de no afectar el libre acceso al expediente de la Licitación Abreviada N° 2012LA000007-SUTEL.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

9. ***Dictamen técnico para concesión directa enlaces microondas. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 64 enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz.***

De seguido el señor Miley Rojas hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio efectuado para el otorgamiento de 64 enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores del Consejo.

Atiende además una consulta planteada por la señora Méndez Jiménez sobre la cantidad de enlaces microondas que se han otorgado hasta la fecha a todos los operadores. Responde el señor Fallas que se trata de una cantidad bastante importante, pero que para ser preciso en el dato, solicitará al funcionario Esteban González que elabore una estadística sobre este asunto para hacerla del conocimiento del Consejo en una próxima oportunidad.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

ACUERDO 020-055-2012

RCS-277-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:20 HORAS DEL 21 DE SETIEMBRE DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL ER 3219

En relación con la **Solicitud presentada por Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. para la concesión directa de 64 enlaces microondas** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 020-055-2012, sesión 055-2012, celebrada el 21 de setiembre de 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-503 recibido en la SUTEL, en fecha 3 de septiembre de 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. para la asignación de 64 enlaces de microondas. (folio 02)
- III. Que mediante oficio con fecha 30 de agosto del 2012, Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de enlaces microondas en los términos indicados en el oficio y los anexos presentados. (folios 03 al 04)
- IV. Que mediante oficio N° 3663-SUTEL-DGC-2012 del 7 de septiembre del 2012, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita por un plazo máximo de 3 días a Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. para la aceptación de enlaces de microondas factibles libres de interferencia en los términos del apéndice 1 del citado oficio.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

En dicho oficio se hace referencia a lo acordado en sesiones de trabajo celebradas entre funcionarios de Claro y la Sutel. (folios 91 al 92)

- V. Que mediante oficio recibido en esta Superintendencia el 10 de septiembre del 2012, Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. manifestó su total conformidad con los términos del oficio N° 3663-SUTEL-DGC-2012. (folio 129)
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
3. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
4. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
5. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL debe remitir a la Administración

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.

6. Que mediante oficio N° 438-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A, la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
7. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus , versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
 2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
 - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
8. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
9. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-477-2010.
10. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
11. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
12. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio N° 3724-SUTEL-DGC-2012 de

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

fecha 11 de septiembre del 2012, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los 64 (sesenta y cuatro) enlaces solicitados por el operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y remitidos por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-503 recibido el 3 de setiembre del presente año; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus¹, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97%. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 684-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y

² Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 438-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 3663-SUTEL-DGC-2012 del 7 de setiembre del presente año, se le informó a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. sobre las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante nota sin número de consecutivo (NI-5131-12) recibida el 10 de setiembre del 2012, indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 3663-SUTEL-DGC-2012.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 6 de setiembre del presente año, se elimina el enlace indicado en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Nombre del Enlace	Canalización
BBR016_A-RUR048	F.386-8 annex 6

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2012-503, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de los

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

63 (sesenta y tres) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento."

13. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de 63 enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Claro C.R. Telecomunicaciones S.A.
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 2 Enlace: MTR117_B-MTR582

Nombre enlace: MTR117_B-MTR582		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
21 DE SETIEMBRE DEL 2012		<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
F.385-9		<u>BW (MHz)</u>	9 / 9'
		14,00	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR117_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0160290
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2455890
<u>Potencia (dBm):</u>	5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 543,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 704,50
<u>EIRP (dBm):</u>	34,40
<u>Azimut (°):</u>	59,54
<u>Downtilt (°):</u>	2,26
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR582
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0504700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1861100
<u>Potencia (dBm):</u>	5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 704,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 543,50
<u>EIRP (dBm):</u>	34,40
<u>Azimut (°):</u>	239,55
<u>Downtilt (°):</u>	-2,31
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 3 Enlace: RUR058_D-RUR142_C

Nombre enlace: RUR058_D-RUR142_C			
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9		14,00	8 / 8'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR058_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4816580
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6171190
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 529,50

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR142_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4451800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5534000
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 690,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 529,50
<u>EIRP (dBm):</u>	39,40
<u>Azimut (°):</u>	300,21
<u>Downtilt (°):</u>	0,21
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 690,50
<u>EIRP (dBm):</u>	39,40
<u>Azimut (°):</u>	120,20
<u>Downtilt (°):</u>	-0,27
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 4 Enlace: RUR328-RUR542

Nombre enlace: RUR328-RUR542
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	14,00	2 / 2'

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A

Nombre del sitio: RUR328
Latitud (WGS84): 9,9285690
Longitud (WGS84): -83,7008500
Potencia (dBm): 19,00
Frec Tx (MHz): 7 445,50
Frec Rx (MHz): 7 606,50
EIRP (dBm): 48,40
Azimut (°): 129,89
Downtilt (°): -0,21
Marca Equipo: ERICSSON
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 40/SC15
Ganancia antena (dBi): 31,10
Altura base-antena (m): 21,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Sitio B

Nombre del sitio: RUR542
Latitud (WGS84): 9,8353700
Longitud (WGS84): -83,5877000
Potencia (dBm): 19,00
Frec Tx (MHz): 7 606,50
Frec Rx (MHz): 7 445,50
EIRP (dBm): 54,30
Azimut (°): 309,91
Downtilt (°): 0,11
Marca Equipo: ERICSSON
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 40/SC15
Ganancia antena (dBi): 37,00
Altura base-antena (m): 39,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Tabla 5 Enlace: RUR431-RUR330_D

Nombre enlace: RUR431-RUR330_D

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	14,00	2 / 2'

Sitio A

Nombre del sitio: RUR431
Latitud (WGS84): 10,2886500
Longitud (WGS84): -83,9361500
Potencia (dBm): 12,00
Frec Tx (MHz): 7 606,50
Frec Rx (MHz): 7 445,50
EIRP (dBm): 41,40
Azimut (°): 128,40
Downtilt (°): 0,36
Marca Equipo: ERICSSON
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 40/SC15
Ganancia antena (dBi): 31,10
Altura base-antena (m): 50,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Sitio B

Nombre del sitio: RUR330_D
Latitud (WGS84): 10,2131080
Longitud (WGS84): -83,8393390
Potencia (dBm): 12,00
Frec Tx (MHz): 7 445,50
Frec Rx (MHz): 7 606,50
EIRP (dBm): 41,40
Azimut (°): 308,42
Downtilt (°): -0,45
Marca Equipo: ERICSSON
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 40/SC15
Ganancia antena (dBi): 31,10
Altura base-antena (m): 55,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Tabla 6 Enlace: RUR499-RUR500

Nombre enlace: RUR499-RUR500
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	14,00	2 / 2'

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR499
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,8138200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,6056600
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 606,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 445,50
<u>EIRP (dBm):</u>	48,40
<u>Azimut (°):</u>	317,04
<u>Downtilt (°):</u>	-0,16
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR500
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,9638300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,7479800
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 445,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 606,50
<u>EIRP (dBm):</u>	48,40
<u>Azimut (°):</u>	137,01
<u>Downtilt (°):</u>	0,01
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 7 Enlace: RUR526_A-RUR356_A

Nombre enlace: RUR526_A-RUR356_A

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	14,00	1 / 1'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR526_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4747300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,0663700
<u>Potencia (dBm):</u>	13,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 592,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 431,50
<u>EIRP (dBm):</u>	42,40
<u>Azimut (°):</u>	269,25
<u>Downtilt (°):</u>	-1,23
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	21,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR356_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4732400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,1803100
<u>Potencia (dBm):</u>	13,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 431,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 592,50
<u>EIRP (dBm):</u>	42,40
<u>Azimut (°):</u>	89,23
<u>Downtilt (°):</u>	1,15
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 8 Enlace: RUR605_D-MTR592

Nombre enlace: RUR605 D-MTR592		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
21 DE SETIEMBRE DEL 2012		<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
F.385-9		BW (MHz)	3 / 3'
		14,00	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR605_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4547500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0935800
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 620,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 459,50
<u>EIRP (dBm):</u>	45,90
<u>Azimut (°):</u>	191,45
<u>Downtilt (°):</u>	2,98
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 25/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR592
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1569720
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1548330
<u>Potencia (dBm):</u>	12,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 459,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 620,50
<u>EIRP (dBm):</u>	45,90
<u>Azimut (°):</u>	11,44
<u>Downtilt (°):</u>	-3,21
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 25/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 9 Enlace: RUR690-RUR275_D

Nombre enlace: RUR690-RUR275_D			
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9		14,00	5 / 5'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR690
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,4190200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6961500
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 648,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 487,50
<u>EIRP (dBm):</u>	49,40
<u>Azimut (°):</u>	143,91
<u>Downtilt (°):</u>	-1,04
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	39,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR275_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,2532500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5737400
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 487,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 648,50
<u>EIRP (dBm):</u>	49,40
<u>Azimut (°):</u>	323,93
<u>Downtilt (°):</u>	0,89
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 10 Enlace: RUR711_F-RUR688

Nombre enlace: RUR711_F-RUR688
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	14,00	717'

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A	
Nombre del sitio:	RUR711_F
Latitud (WGS84):	9,7974440
Longitud (WGS84):	-84,1319170
Potencia (dBm):	17,00
Frec Tx (MHz):	7 515,50
Frec Rx (MHz):	7 676,50
EIRP (dBm):	46,40
Azimut (°):	284,63
Downtilt (°):	-0,57
Marca Equipo:	ERICSSON
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 40/SC15
Ganancia antena (dBi):	31,10
Altura base-antena (m):	55,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR688
Latitud (WGS84):	9,8441700
Longitud (WGS84):	-84,3137700
Potencia (dBm):	17,00
Frec Tx (MHz):	7 676,50
Frec Rx (MHz):	7 515,50
EIRP (dBm):	46,40
Azimut (°):	104,60
Downtilt (°):	0,43
Marca Equipo:	ERICSSON
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 40/SC15
Ganancia antena (dBi):	31,10
Altura base-antena (m):	47,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Tabla 11 Enlace: BBR019_A-RUR555_D

Nombre enlace: BBR019_A-RUR555_D

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	2 / 2'

Sitio A	
Nombre del sitio:	BBR019_A
Latitud (WGS84):	9,5529400
Longitud (WGS84):	-83,7599400
Potencia (dBm):	26,00
Frec Tx (MHz):	8 088,67
Frec Rx (MHz):	7 777,35
EIRP (dBm):	55,40
Azimut (°):	318,41
Downtilt (°):	-2,70
Marca Equipo:	ERICSSON
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 40/SC15
Ganancia antena (dBi):	31,10
Altura base-antena (m):	57,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR555_D
Latitud (WGS84):	9,6514800
Longitud (WGS84):	-83,8486600
Potencia (dBm):	26,00
Frec Tx (MHz):	7 777,35
Frec Rx (MHz):	8 088,67
EIRP (dBm):	55,40
Azimut (°):	138,40
Downtilt (°):	2,60
Marca Equipo:	ERICSSON
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 40/SC15
Ganancia antena (dBi):	31,10
Altura base-antena (m):	57,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Tabla 12 Enlace: MTR475_A-MTR297_A

Nombre enlace: MTR475_A-MTR297_A 21 DE SETIEMBRE DEL 2012		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>	
F.386-8	29,65	1 / 1'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR475_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0111810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0274690
<u>Potencia (dBm):</u>	13,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 059,02
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 747,70
<u>EIRP (dBm):</u>	42,40
<u>Azimut (°):</u>	295,51
<u>Downtilt (°):</u>	2,07
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR297_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0295700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0666100
<u>Potencia (dBm):</u>	13,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 747,70
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 059,02
<u>EIRP (dBm):</u>	42,40
<u>Azimut (°):</u>	115,50
<u>Downtilt (°):</u>	-2,10
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Tabla 13 Enlace: RUR134_B-RUR685

Nombre enlace: RUR134_B-RUR685			
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>	
F.386-8	29,65	2 / 2'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR134_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1229720
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5390560
<u>Potencia (dBm):</u>	14,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 777,35
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 088,67
<u>EIRP (dBm):</u>	43,40
<u>Azimut (°):</u>	188,78
<u>Downtilt (°):</u>	1,83
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	52,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR685
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0801900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5457700
<u>Potencia (dBm):</u>	14,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 088,67
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 777,35
<u>EIRP (dBm):</u>	43,40
<u>Azimut (°):</u>	8,78
<u>Downtilt (°):</u>	-1,86
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	32,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Tabla 14 Enlace: MT1085-MTR263_D

Nombre enlace: MT1085-MTR263_D
21 DE SETIEMBRE DEL 2012
Canalización: F.387-11 BW (MHz): 40,00 Canal: 11 / 11'
SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A	
Nombre del sitio:	MT1085
Latitud (WGS84):	10,0952100
Longitud (WGS84):	-84,1883400
Potencia (dBm):	17,00
Frec Tx (MHz):	11 645,00
Frec Rx (MHz):	11 115,00
EIRP (dBm):	49,80
Azimut (°):	354,00
Downtilt (°):	3,94
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 41/SC15
Ganancia antena (dBi):	34,50
Altura base-antena (m):	18,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-70

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR263_D
Latitud (WGS84):	10,1494500
Longitud (WGS84):	-84,1941360
Potencia (dBm):	17,00
Frec Tx (MHz):	11 115,00
Frec Rx (MHz):	11 645,00
EIRP (dBm):	49,80
Azimut (°):	173,99
Downtilt (°):	-3,98
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 41/SC15
Ganancia antena (dBi):	34,50
Altura base-antena (m):	55,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-70

Tabla 15 Enlace: MTR579-MTR494_A

Nombre enlace: MTR579-MTR494_A
Canalización: F.387-11 BW (MHz): 40,00 Canal: 8 / 8'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR579
Latitud (WGS84):	10,0323290
Longitud (WGS84):	-84,1373330
Potencia (dBm):	-2,00
Frec Tx (MHz):	10 995,00
Frec Rx (MHz):	11 525,00
EIRP (dBm):	37,00
Azimut (°):	141,43
Downtilt (°):	-0,14
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 17/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,70
Altura base-antena (m):	31,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-70

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR494_A
Latitud (WGS84):	10,0112280
Longitud (WGS84):	-84,1202470
Potencia (dBm):	-2,00
Frec Tx (MHz):	11 525,00
Frec Rx (MHz):	10 995,00
EIRP (dBm):	37,00
Azimut (°):	321,43
Downtilt (°):	0,12
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 17/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,70
Altura base-antena (m):	30,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-70

Tabla 16 Enlace: RUR675-RUR687

Nombre enlace: RUR675-RUR687 21 DE SETIEMBRE DEL 2012		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>	
F.387-11	40,00	9 / 9'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR675
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9625000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7503700
<u>Potencia (dBm):</u>	1,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 565,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 035,00
<u>EIRP (dBm):</u>	38,20
<u>Azimut (°):</u>	233,47
<u>Downtilt (°):</u>	0,74
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	38,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR687
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9449700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7743900
<u>Potencia (dBm):</u>	1,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 035,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 565,00
<u>EIRP (dBm):</u>	38,20
<u>Azimut (°):</u>	53,46
<u>Downtilt (°):</u>	-0,76
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	38,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Tabla 17 Enlace: MTR187_D-MTR455_A

Nombre enlace: MTR187_D-MTR455_A			
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>	
F.497-7	14,00	2 / 2'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR187_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8498610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9515110
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 772,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 038,00
<u>EIRP (dBm):</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	251,58
<u>Downtilt (°):</u>	3,17
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR455_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8240190
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0302390
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 038,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 772,00
<u>EIRP (dBm):</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	71,57
<u>Downtilt (°):</u>	-3,24
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 18 Enlace: MTR201_A-RUR197_A

Nombre enlace: **MTR201_A-RUR197_A**
21 DE SETIEMBRE DEL 2012
 Canalización: F.497-7 BW (MHz): 14,00 Canal: 3 / 3' **SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR201_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0750060
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2144330
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 052,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 786,00
<u>EIRP (dBm):</u>	56,10
<u>Azimut (°):</u>	283,53
<u>Downtilt (°):</u>	-1,17
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR197_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0948610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2982780
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 786,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 052,00
<u>EIRP (dBm):</u>	56,10
<u>Azimut (°):</u>	103,52
<u>Downtilt (°):</u>	1,11
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 19 Enlace: MTR257_D-RUR336_B

Nombre enlace: **MTR257_D-RUR336_B**
 Canalización: F.497-7 BW (MHz): 14,00 Canal: 2 / 2'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR257_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9125200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8861200
<u>Potencia (dBm):</u>	5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 772,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 038,00
<u>EIRP (dBm):</u>	45,10
<u>Azimut (°):</u>	221,45
<u>Downtilt (°):</u>	-6,31
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR336_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8733610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9212220
<u>Potencia (dBm):</u>	5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 038,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 772,00
<u>EIRP (dBm):</u>	45,10
<u>Azimut (°):</u>	41,44
<u>Downtilt (°):</u>	6,27
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 20 Enlace: MTR263_D-MTR281_B

Nombre enlace: MTR263 D-MTR281 B
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.497-7	14,00	1 / 1'

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR263_D
Latitud (WGS84):	10,1494500
Longitud (WGS84):	-84,1941360
Potencia (dBm):	11,00
Frec Tx (MHz):	13 024,00
Frec Rx (MHz):	12 758,00
EIRP (dBm):	51,10
Azimut (°):	213,83
Downtilt (°):	-4,22
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 41/SC15
Ganancia antena (dBi):	41,80
Altura base-antena (m):	55,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR281_B
Latitud (WGS84):	10,0749100
Longitud (WGS84):	-84,2448800
Potencia (dBm):	11,00
Frec Tx (MHz):	12 758,00
Frec Rx (MHz):	13 024,00
EIRP (dBm):	51,10
Azimut (°):	33,83
Downtilt (°):	4,16
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 41/SC15
Ganancia antena (dBi):	41,80
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Tabla 21 Enlace: MTR587-RUR530

Nombre enlace: MTR587-RUR530

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.497-7	14,00	3 / 3'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR587
Latitud (WGS84):	10,1142900
Longitud (WGS84):	-84,2341900
Potencia (dBm):	1,00
Frec Tx (MHz):	12 786,00
Frec Rx (MHz):	13 052,00
EIRP (dBm):	35,30
Azimut (°):	279,42
Downtilt (°):	-1,57
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi):	36,00
Altura base-antena (m):	60,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR530
Latitud (WGS84):	10,1200100
Longitud (WGS84):	-84,2692400
Potencia (dBm):	1,00
Frec Tx (MHz):	13 052,00
Frec Rx (MHz):	12 786,00
EIRP (dBm):	35,30
Azimut (°):	99,41
Downtilt (°):	1,55
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 42/SC15
Ganancia antena (dBi):	36,00
Altura base-antena (m):	39,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Tabla 22 Enlace: RUR013-RUR267_B

Nombre enlace: RUR013-RUR267_B 21 DE SETIEMBRE DEL 2012	SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
<u>Canalización</u> F.497-7	<u>BW (MHz)</u> 14,00	<u>Canal</u> 2 / 2'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR013
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,4085800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7122000
<u>Potencia (dBm):</u>	-2,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 772,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 038,00
<u>EIRP (dBm):</u>	38,10
<u>Azimut (°):</u>	82,36
<u>Downtilt (°):</u>	-0,51
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR267_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,4146400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6664130
<u>Potencia (dBm):</u>	-2,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 038,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 772,00
<u>EIRP (dBm):</u>	38,10
<u>Azimut (°):</u>	262,36
<u>Downtilt (°):</u>	0,48
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	57,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 23 Enlace: RUR675-RUR056_B

Nombre enlace: RUR675-RUR056_B		
<u>Canalización</u> F.497-7	<u>BW (MHz)</u> 14,00	<u>Canal</u> 4 / 4'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR675
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9625000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7503700
<u>Potencia (dBm):</u>	7,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 066,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 800,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,30
<u>Azimut (°):</u>	127,07
<u>Downtilt (°):</u>	-8,95
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR056_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9409720
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7214440
<u>Potencia (dBm):</u>	7,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 800,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 066,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,30
<u>Azimut (°):</u>	307,08
<u>Downtilt (°):</u>	8,92
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 24 Enlace: RUR217_B-RUR017

Nombre enlace: RUR217_B-RUR017
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.497-7	28,00	1 / 1'

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A	
Nombre del sitio:	RUR217_B
Latitud (WGS84):	9,9191300
Longitud (WGS84):	-84,5196100
Potencia (dBm):	10,00
Frec Tx (MHz):	13 031,00
Frec Rx (MHz):	12 765,00
EIRP (dBm):	50,10
Azimut (°):	193,09
Downtilt (°):	-1,32
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 41/SC15
Ganancia antena (dBi):	41,80
Altura base-antena (m):	57,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR017
Latitud (WGS84):	9,8699400
Longitud (WGS84):	-84,5312200
Potencia (dBm):	10,00
Frec Tx (MHz):	12 765,00
Frec Rx (MHz):	13 031,00
EIRP (dBm):	50,10
Azimut (°):	13,09
Downtilt (°):	1,29
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 41/SC15
Ganancia antena (dBi):	41,80
Altura base-antena (m):	57,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Tabla 25 Enlace: MTR160-MTR222_C

Nombre enlace: MTR160-MTR222_C

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.595-9	13,75	23 / 23'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR160
Latitud (WGS84):	9,8654250
Longitud (WGS84):	-84,0577310
Potencia (dBm):	7,00
Frec Tx (MHz):	19 026,25
Frec Rx (MHz):	18 016,25
EIRP (dBm):	39,70
Azimut (°):	306,72
Downtilt (°):	-1,19
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR222_C
Latitud (WGS84):	9,8781440
Longitud (WGS84):	-84,0750390
Potencia (dBm):	7,00
Frec Tx (MHz):	18 016,25
Frec Rx (MHz):	19 026,25
EIRP (dBm):	39,70
Azimut (°):	126,72
Downtilt (°):	1,18
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	24,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Tabla 26 Enlace: MTR223_A-MTR571

Nombre enlace: MTR223_A-MTR571
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización
F.595-9

BW (MHz)
13,75

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012
Canal
19 / 19'

Sitio A

Nombre del sitio: MTR223_A
Latitud (WGS84): 9,9747500
Longitud (WGS84): -84,2043890
Potencia (dBm): 9,00
Frec Tx (MHz): 17 961,25
Frec Rx (MHz): 18 971,25
EIRP (dBm): 41,70
Azimut (°): 201,84
Downtilt (°): -1,00
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi): 34,40
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Sitio B

Nombre del sitio: MTR571
Latitud (WGS84): 9,9531170
Longitud (WGS84): -84,2131920
Potencia (dBm): 9,00
Frec Tx (MHz): 18 971,25
Frec Rx (MHz): 17 961,25
EIRP (dBm): 41,70
Azimut (°): 21,84
Downtilt (°): 0,99
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi): 34,40
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Tabla 27 Enlace: MTR229_B-MT1059

Nombre enlace: MTR229_B-MT1059

Canalización
F.595-9

BW (MHz)
13,75

Canal
24 / 24'

Sitio A

Nombre del sitio: MTR229_B
Latitud (WGS84): 9,9267750
Longitud (WGS84): -83,9858750
Potencia (dBm): -5,00
Frec Tx (MHz): 18 030,00
Frec Rx (MHz): 19 040,00
EIRP (dBm): 32,20
Azimut (°): 276,90
Downtilt (°): -3,86
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 44/SC15
Ganancia antena (dBi): 38,90
Altura base-antena (m): 25,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Sitio B

Nombre del sitio: MT1059
Latitud (WGS84): 9,9287310
Longitud (WGS84): -84,0022780
Potencia (dBm): -5,00
Frec Tx (MHz): 19 040,00
Frec Rx (MHz): 18 030,00
EIRP (dBm): 32,20
Azimut (°): 96,90
Downtilt (°): 3,85
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 44/SC15
Ganancia antena (dBi): 38,90
Altura base-antena (m): 25,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Tabla 28 Enlace: MTR234-MTR556_C

Nombre enlace: MTR234-MTR556_C
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización: F.595-9 BW (MHz): 13,75 Canal: 20 / 20'

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A

Nombre del sitio: MTR234
Latitud (WGS84): 10,0321210
Longitud (WGS84): -84,2453700
Potencia (dBm): 2,00
Frec Tx (MHz): 18 985,00
Frec Rx (MHz): 17 975,00
EIRP (dBm): 43,10
Azimut (°): 70,83
Downtilt (°): 1,76
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 29/SC15
Ganancia antena (dBi): 42,80
Altura base-antena (m): 25,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Sitio B

Nombre del sitio: MTR556_C
Latitud (WGS84): 10,0401480
Longitud (WGS84): -84,2219210
Potencia (dBm): 2,00
Frec Tx (MHz): 17 975,00
Frec Rx (MHz): 18 985,00
EIRP (dBm): 43,10
Azimut (°): 250,83
Downtilt (°): -1,78
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 29/SC15
Ganancia antena (dBi): 42,80
Altura base-antena (m): 25,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Tabla 29 Enlace: MTR277_F-RUR488_A

Nombre enlace: MTR277_F-RUR488_A

Canalización: F.595-9 BW (MHz): 13,75 Canal: 23 / 23'

Sitio A

Nombre del sitio: MTR277_F
Latitud (WGS84): 10,0475610
Longitud (WGS84): -84,0892390
Potencia (dBm): 0,00
Frec Tx (MHz): 19 026,25
Frec Rx (MHz): 18 016,25
EIRP (dBm): 32,70
Azimut (°): 62,79
Downtilt (°): 3,75
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 72/SC15
Ganancia antena (dBi): 34,40
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Sitio B

Nombre del sitio: RUR488_A
Latitud (WGS84): 10,0552700
Longitud (WGS84): -84,0740100
Potencia (dBm): 0,00
Frec Tx (MHz): 18 016,25
Frec Rx (MHz): 19 026,25
EIRP (dBm): 32,70
Azimut (°): 242,79
Downtilt (°): -3,76
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 72/SC15
Ganancia antena (dBi): 34,40
Altura base-antena (m): 30,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Tabla 30 Enlace: MTR367-MTR222_C

Nombre enlace: MTR367-MTR222_C		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
21 DE SETIEMBRE DEL 2012		Canal	
Canalización	BW (MHz)	Canal	
F.595-9	13,75	21 / 21'	

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR367
Latitud (WGS84):	9,8931940
Longitud (WGS84):	-84,0720830
Potencia (dBm):	3,00
Frec Tx (MHz):	18 998,75
Frec Rx (MHz):	17 988,75
EIRP (dBm):	35,70
Azimut (°):	190,95
Downtilt (°):	1,00
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/SC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR222_C
Latitud (WGS84):	9,8781440
Longitud (WGS84):	-84,0750390
Potencia (dBm):	3,00
Frec Tx (MHz):	17 988,75
Frec Rx (MHz):	18 998,75
EIRP (dBm):	35,70
Azimut (°):	10,95
Downtilt (°):	-1,01
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/SC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Tabla 31 Enlace: MTR400-MTR474_A

Nombre enlace: MTR400-MTR474_A			
Canalización	BW (MHz)	Canal	
F.595-9	13,75	23 / 23'	

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR400
Latitud (WGS84):	9,9861910
Longitud (WGS84):	-84,0259480
Potencia (dBm):	18,00
Frec Tx (MHz):	18 016,25
Frec Rx (MHz):	19 026,25
EIRP (dBm):	50,70
Azimut (°):	23,19
Downtilt (°):	1,47
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/SC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	18,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR474_A
Latitud (WGS84):	10,0047780
Longitud (WGS84):	-84,0178610
Potencia (dBm):	18,00
Frec Tx (MHz):	19 026,25
Frec Rx (MHz):	18 016,25
EIRP (dBm):	50,70
Azimut (°):	203,20
Downtilt (°):	-1,49
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/SC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Tabla 32 Enlace: MTR426-MTR042_C

Nombre enlace: **MTR426-MTR042_C**
21 DE SETIEMBRE DEL 2012
Canalización BW (MHz) Canal
 F.595-9 13,75 23 / 23'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR426
Latitud (WGS84):	9,8989720
Longitud (WGS84):	-84,0126280
Potencia (dBm):	-10,00
Frec Tx (MHz):	19 026,25
Frec Rx (MHz):	18 016,25
EIRP (dBm):	27,20
Azimut (°):	97,40
Downtilt (°):	0,41
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 44/SC15
Ganancia antena (dBi):	38,90
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR042_C
Latitud (WGS84):	9,8976940
Longitud (WGS84):	-84,0026390
Potencia (dBm):	-10,00
Frec Tx (MHz):	18 016,25
Frec Rx (MHz):	19 026,25
EIRP (dBm):	27,20
Azimut (°):	277,40
Downtilt (°):	-0,42
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 44/SC15
Ganancia antena (dBi):	38,90
Altura base-antena (m):	18,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Tabla 33 Enlace: MTR494_A-MTR009_A

Nombre enlace: **MTR494_A-MTR009_A**
Canalización BW (MHz) Canal
 F.595-9 27,50 13 / 13'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR494_A
Latitud (WGS84):	10,0112280
Longitud (WGS84):	-84,1202470
Potencia (dBm):	26,00
Frec Tx (MHz):	19 067,50
Frec Rx (MHz):	18 057,50
EIRP (dBm):	67,10
Azimut (°):	90,83
Downtilt (°):	2,84
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 29/SC15
Ganancia antena (dBi):	42,80
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR009_A
Latitud (WGS84):	10,0110600
Longitud (WGS84):	-84,1085000
Potencia (dBm):	-4,00
Frec Tx (MHz):	18 057,50
Frec Rx (MHz):	19 067,50
EIRP (dBm):	37,10
Azimut (°):	270,83
Downtilt (°):	-2,85
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 29/SC15
Ganancia antena (dBi):	42,80
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Tabla 34 Enlace: MTR504_C-MTR715_C

Nombre enlace: MTR504_C-MTR715_C		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
21 DE SETIEMBRE DEL 2012		Canal	
Canalización	BW (MHz)	24 / 24'	
F.595-9	13,75		

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR504_C
Latitud (WGS84):	9,9598610
Longitud (WGS84):	-84,2567780
Potencia (dBm):	9,00
Frec Tx (MHz):	19 040,00
Frec Rx (MHz):	18 030,00
EIRP (dBm):	46,20
Azimut (°):	279,35
Downtilt (°):	-0,58
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 44/SC15
Ganancia antena (dBi):	38,90
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR715_C
Latitud (WGS84):	9,9639440
Longitud (WGS84):	-84,2819720
Potencia (dBm):	9,00
Frec Tx (MHz):	18 030,00
Frec Rx (MHz):	19 040,00
EIRP (dBm):	46,20
Azimut (°):	99,34
Downtilt (°):	0,56
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 44/SC15
Ganancia antena (dBi):	38,90
Altura base-antena (m):	50,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Tabla 35 Enlace: RUR082_F-RUR457

Nombre enlace: RUR082_F-RUR457			
Canalización	BW (MHz)	Canal	
F.595-9	13,75	18 / 18'	

Sitio A	
Nombre del sitio:	RUR082_F
Latitud (WGS84):	10,0827800
Longitud (WGS84):	-83,3441400
Potencia (dBm):	4,00
Frec Tx (MHz):	17 947,50
Frec Rx (MHz):	18 957,50
EIRP (dBm):	47,00
Azimut (°):	158,84
Downtilt (°):	-0,14
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 43/SC15
Ganancia antena (dBi):	44,70
Altura base-antena (m):	54,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR457
Latitud (WGS84):	10,0480300
Longitud (WGS84):	-83,3304800
Potencia (dBm):	4,00
Frec Tx (MHz):	18 957,50
Frec Rx (MHz):	17 947,50
EIRP (dBm):	47,00
Azimut (°):	338,84
Downtilt (°):	0,11
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 43/SC15
Ganancia antena (dBi):	44,70
Altura base-antena (m):	45,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Tabla 36 Enlace: RUR239_G-RUR630_A

Nombre enlace: RUR239_G-RUR630_A
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.595-9	13,75	22 / 22'

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A	
Nombre del sitio:	RUR239_G
Latitud (WGS84):	10,2210970
Longitud (WGS84):	-85,2192530
Potencia (dBm):	15,00
Frec Tx (MHz):	19 012,50
Frec Rx (MHz):	18 002,50
EIRP (dBm):	47,70
Azimut (°):	85,13
Downtilt (°):	0,76
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	57,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR630_A
Latitud (WGS84):	10,2235280
Longitud (WGS84):	-85,1902220
Potencia (dBm):	15,00
Frec Tx (MHz):	18 002,50
Frec Rx (MHz):	19 012,50
EIRP (dBm):	47,70
Azimut (°):	265,14
Downtilt (°):	-0,78
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	50,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Tabla 37 Enlace: RUR414-RUR374_A

Nombre enlace: RUR414-RUR374_A

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.595-9	13,75	22 / 22'

Sitio A	
Nombre del sitio:	RUR414
Latitud (WGS84):	9,3875200
Longitud (WGS84):	-83,7066400
Potencia (dBm):	11,00
Frec Tx (MHz):	19 012,50
Frec Rx (MHz):	18 002,50
EIRP (dBm):	43,70
Azimut (°):	136,97
Downtilt (°):	-1,39
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR374_A
Latitud (WGS84):	9,3736300
Longitud (WGS84):	-83,6935000
Potencia (dBm):	11,00
Frec Tx (MHz):	18 002,50
Frec Rx (MHz):	19 012,50
EIRP (dBm):	43,70
Azimut (°):	316,98
Downtilt (°):	1,38
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	20,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Tabla 38 Enlace: BBR017_A-RUR067

Nombre enlace: BBR017_A-RUR067		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
21 DE SETIEMBRE DEL 2012		<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
F.595-9		BW (MHz) 27,50	18 / 18'

Sitio A	
Nombre del sitio:	BBR017_A
Latitud (WGS84):	9,9968170
Longitud (WGS84):	-83,0407420
Potencia (dBm):	2,00
Frec Tx (MHz):	19 205,00
Frec Rx (MHz):	18 195,00
EIRP (dBm):	34,70
Azimut (°):	31,70
Downtilt (°):	-3,14
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	55,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-68

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR067
Latitud (WGS84):	10,0042060
Longitud (WGS84):	-83,0361080
Potencia (dBm):	2,00
Frec Tx (MHz):	18 195,00
Frec Rx (MHz):	19 205,00
EIRP (dBm):	34,70
Azimut (°):	211,70
Downtilt (°):	3,14
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	42,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-68

Tabla 39 Enlace: MTR168_A-MTR065_A

Nombre enlace: MTR168_A-MTR065_A			
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9		27,50	16 / 16'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR168_A
Latitud (WGS84):	9,9509100
Longitud (WGS84):	-84,0865600
Potencia (dBm):	-5,00
Frec Tx (MHz):	19 150,00
Frec Rx (MHz):	18 140,00
EIRP (dBm):	27,70
Azimut (°):	209,73
Downtilt (°):	-1,09
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-68

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR065_A
Latitud (WGS84):	9,9472190
Longitud (WGS84):	-84,0887000
Potencia (dBm):	-5,00
Frec Tx (MHz):	18 140,00
Frec Rx (MHz):	19 150,00
EIRP (dBm):	27,70
Azimut (°):	29,73
Downtilt (°):	1,09
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/DC15
Ganancia antena (dBi):	34,40
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-68

Tabla 40 Enlace: RUR121_B-RUR709_D

Nombre enlace: RUR121_B-RUR709_D		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
21 DE SETIEMBRE DEL 2012		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
		F.595-9	27,50
			<u>Canal</u>
			14 / 14'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR121_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3237610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4352300
<u>Potencia (dBm):</u>	2,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 095,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 085,00
<u>EIRP (dBm):</u>	34,70
<u>Azimut (°):</u>	33,92
<u>Downtilt (°):</u>	-2,83
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR709_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3308580
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4303780
<u>Potencia (dBm):</u>	2,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 085,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 095,00
<u>EIRP (dBm):</u>	34,70
<u>Azimut (°):</u>	213,92
<u>Downtilt (°):</u>	2,83
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	36,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Tabla 41 Enlace: RUR195_C-RUR070

Nombre enlace: RUR195_C-RUR070			
		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
		F.595-9	27,50
			<u>Canal</u>
			15 / 15'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR195_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9852780
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0450830
<u>Potencia (dBm):</u>	14,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 122,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 112,50
<u>EIRP (dBm):</u>	46,70
<u>Azimut (°):</u>	129,09
<u>Downtilt (°):</u>	-0,52
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR070
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9746050
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0317430
<u>Potencia (dBm):</u>	14,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 112,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 122,50
<u>EIRP (dBm):</u>	46,70
<u>Azimut (°):</u>	309,09
<u>Downtilt (°):</u>	0,51
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Tabla 42 Enlace: RUR559_E-RUR297_B

Nombre enlace: RUR559 E-RUR297_B
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.595-9	27,50	16 / 16'

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR559_E
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9547700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3437700
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 150,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 140,00
<u>EIRP (dBm):</u>	50,70
<u>Azimut (°):</u>	74,85
<u>Downtilt (°):</u>	2,20
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR297_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9613490
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3190890
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 140,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 150,00
<u>EIRP (dBm):</u>	50,70
<u>Azimut (°):</u>	254,86
<u>Downtilt (°):</u>	-2,22
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Tabla 43 Enlace: MTR261_D-MTR459_B

Nombre enlace: MTR261_D-MTR459_B

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.636-3	14,00	29 / 29'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR261_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8423200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9395600
<u>Potencia (dBm):</u>	-4,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 809,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 299,00
<u>EIRP (dBm):</u>	37,30
<u>Azimut (°):</u>	198,28
<u>Downtilt (°):</u>	4,49
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 42/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR459_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8069390
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9514190
<u>Potencia (dBm):</u>	-4,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 299,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 809,00
<u>EIRP (dBm):</u>	37,30
<u>Azimut (°):</u>	18,28
<u>Downtilt (°):</u>	-4,51
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 42/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 44 Enlace: RUR157_A-RUR525

Nombre enlace: RUR157_A-RUR525		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
21 DE SETIEMBRE DEL 2012		<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
		F.636-3	14,00 30 / 30'

Sitio A	
Nombre del sitio:	RUR157_A
Latitud (WGS84):	10,7042690
Longitud (WGS84):	-85,2237030
Potencia (dBm):	11,00
Frec Tx (MHz):	15 313,00
Frec Rx (MHz):	14 823,00
EIRP (dBm):	50,20
Azimut (°):	28,66
Downtilt (°):	0,41
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 28/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,90
Altura base-antena (m):	55,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR525
Latitud (WGS84):	10,7592200
Longitud (WGS84):	-85,1931300
Potencia (dBm):	11,00
Frec Tx (MHz):	14 823,00
Frec Rx (MHz):	15 313,00
EIRP (dBm):	50,20
Azimut (°):	208,67
Downtilt (°):	-0,46
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 28/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,90
Altura base-antena (m):	42,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Tabla 45 Enlace: RUR223_A-RUR141_C

Nombre enlace: RUR223_A-RUR141_C			
		<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
		F.636-3	14,00 27 / 27'

Sitio A	
Nombre del sitio:	RUR223_A
Latitud (WGS84):	9,8194440
Longitud (WGS84):	-84,9311110
Potencia (dBm):	-4,00
Frec Tx (MHz):	14 781,00
Frec Rx (MHz):	15 271,00
EIRP (dBm):	37,30
Azimut (°):	76,08
Downtilt (°):	0,83
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 42/SC15
Ganancia antena (dBi):	43,00
Altura base-antena (m):	55,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR141_C
Latitud (WGS84):	9,8282250
Longitud (WGS84):	-84,8951470
Potencia (dBm):	-4,00
Frec Tx (MHz):	15 271,00
Frec Rx (MHz):	14 781,00
EIRP (dBm):	37,30
Azimut (°):	256,09
Downtilt (°):	-0,86
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 42/SC15
Ganancia antena (dBi):	43,00
Altura base-antena (m):	55,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Tabla 46 Enlace: RUR390_A-RU1143

Nombre enlace: RUR390_A-RU1143		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
21 DE SETIEMBRE DEL 2012		<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
		F.636-3	14,00 30 / 30'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR390_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,4067600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1559400
<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 313,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 823,00
<u>EIRP (dBm):</u>	29,20
<u>Azimut (°):</u>	351,13
<u>Downtilt (°):</u>	-2,30
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 28/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RU1143
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,4189720
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1578710
<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 823,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 313,00
<u>EIRP (dBm):</u>	29,20
<u>Azimut (°):</u>	171,13
<u>Downtilt (°):</u>	2,29
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 28/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 47 Enlace: RUR676-RUR684

Nombre enlace: RUR676-RUR684		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.636-3	14,00	30 / 30'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR676
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9769800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6464300
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 313,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 823,00
<u>EIRP (dBm):</u>	34,20
<u>Azimut (°):</u>	243,19
<u>Downtilt (°):</u>	1,56
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 28/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR684
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9630800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6743600
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 823,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 313,00
<u>EIRP (dBm):</u>	34,20
<u>Azimut (°):</u>	63,19
<u>Downtilt (°):</u>	-1,58
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 28/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 48 Enlace: MTR197-MTR562

Nombre enlace: **MTR197-MTR562**
21 DE SETIEMBRE DEL 2012
Canalización BW (MHz) Canal **SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**
 F.636-3 28,00 13 / 13'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR197
Latitud (WGS84):	9,9513780
Longitud (WGS84):	-84,1487860
Potencia (dBm):	4,00
Frec Tx (MHz):	15 243,00
Frec Rx (MHz):	14 753,00
EIRP (dBm):	43,20
Azimut (°):	347,10
Downtilt (°):	-0,52
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 28/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,90
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR562
Latitud (WGS84):	9,9758940
Longitud (WGS84):	-84,1544870
Potencia (dBm):	4,00
Frec Tx (MHz):	14 753,00
Frec Rx (MHz):	15 243,00
EIRP (dBm):	43,20
Azimut (°):	167,10
Downtilt (°):	0,50
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 28/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,90
Altura base-antena (m):	24,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Tabla 49 Enlace: MTR234-MTR117_B

Nombre enlace: **MTR234-MTR117_B**
Canalización BW (MHz) Canal
 F.636-3 28,00 13 / 13'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR234
Latitud (WGS84):	10,0321210
Longitud (WGS84):	-84,2453700
Potencia (dBm):	-4,00
Frec Tx (MHz):	15 243,00
Frec Rx (MHz):	14 753,00
EIRP (dBm):	35,20
Azimut (°):	180,77
Downtilt (°):	-1,16
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 28/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,90
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR117_B
Latitud (WGS84):	10,0160290
Longitud (WGS84):	-84,2455890
Potencia (dBm):	-4,00
Frec Tx (MHz):	14 753,00
Frec Rx (MHz):	15 243,00
EIRP (dBm):	35,20
Azimut (°):	0,77
Downtilt (°):	1,15
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 28/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,90
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Tabla 50 Enlace: RUR624-RUR705_E

Nombre enlace: RUR624-RUR705_E
21 DE SETIEMBRE DEL 2012
Canalización: F.636-3
BW (MHz): 28,00
Canal: 13 / 13'
SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A	
Nombre del sitio:	RUR624
Latitud (WGS84):	9,9784210
Longitud (WGS84):	-84,8233610
Potencia (dBm):	-3,00
Frec Tx (MHz):	14 753,00
Frec Rx (MHz):	15 243,00
EIRP (dBm):	36,20
Azimut (°):	81,88
Downtilt (°):	-0,40
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 28/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,90
Altura base-antena (m):	42,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR705_E
Latitud (WGS84):	9,9813600
Longitud (WGS84):	-84,8024400
Potencia (dBm):	-3,00
Frec Tx (MHz):	15 243,00
Frec Rx (MHz):	14 753,00
EIRP (dBm):	36,20
Azimut (°):	261,88
Downtilt (°):	0,39
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 28/SC15
Ganancia antena (dBi):	40,90
Altura base-antena (m):	28,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Tabla 51 Enlace: RUR627-RUR225_A

Nombre enlace: RUR627-RUR225_A
Canalización: F.636-3
BW (MHz): 28,00
Canal: 13 / 13'

Sitio A	
Nombre del sitio:	RUR627
Latitud (WGS84):	9,5287600
Longitud (WGS84):	-84,3562900
Potencia (dBm):	0,00
Frec Tx (MHz):	14 753,00
Frec Rx (MHz):	15 243,00
EIRP (dBm):	41,30
Azimut (°):	109,19
Downtilt (°):	-0,07
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 42/SC15
Ganancia antena (dBi):	43,00
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR225_A
Latitud (WGS84):	9,5196890
Longitud (WGS84):	-84,3298610
Potencia (dBm):	0,00
Frec Tx (MHz):	15 243,00
Frec Rx (MHz):	14 753,00
EIRP (dBm):	41,30
Azimut (°):	289,19
Downtilt (°):	0,05
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 42/SC15
Ganancia antena (dBi):	43,00
Altura base-antena (m):	40,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Tabla 52 Enlace: MTR098-MTR566

Nombre enlace: MTR098-MTR566 21 DE SETIEMBRE DEL 2012	<u>Canalización</u> F.637-3	<u>BW (MHz)</u> 28,00	<u>Canal</u> 29 / 29'	SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012
--	--------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------------------

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR098
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9460300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1231700
<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 022,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	23 254,00
<u>EIRP (dBm):</u>	33,00
<u>Azimut (°):</u>	130,60
<u>Downtilt (°):</u>	1,60
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 30/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	44,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR566
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9401800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1162400
<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	23 254,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 022,00
<u>EIRP (dBm):</u>	33,00
<u>Azimut (°):</u>	310,60
<u>Downtilt (°):</u>	-1,60
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 30/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	44,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Tabla 53 Enlace: MTR132_A-MTR140

Nombre enlace: MTR132_A-MTR140	<u>Canalización</u> F.637-3	<u>BW (MHz)</u> 28,00	<u>Canal</u> 8 / 8'
---------------------------------------	--------------------------------	--------------------------	------------------------

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR132_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9530750
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1063530
<u>Potencia (dBm):</u>	-6,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 434,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 666,00
<u>EIRP (dBm):</u>	39,00
<u>Azimut (°):</u>	328,00
<u>Downtilt (°):</u>	-0,67
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 44/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	46,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	15,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR140
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9656300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1143200
<u>Potencia (dBm):</u>	-6,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 666,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 434,00
<u>EIRP (dBm):</u>	39,00
<u>Azimut (°):</u>	147,99
<u>Downtilt (°):</u>	0,66
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 44/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	46,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Tabla 54 Enlace: RUR257_F-RUR579

Nombre enlace: RUR257_F-RUR579
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización
F.637-3

BW (MHz)
14,00

Canal
SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012
57 / 57'

Sitio A

Nombre del sitio: RUR257_F
Latitud (WGS84): 9,4355810
Longitud (WGS84): -84,1605810
Potencia (dBm): 25,00
Frec Tx (MHz): 23 247,00
Frec Rx (MHz): 22 015,00
EIRP (dBm): 70,00
Azimut (°): 334,06
Downtilt (°): -1,15
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 44/SC15
Ganancia antena (dBi): 46,70
Altura base-antena (m): 55,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Sitio B

Nombre del sitio: RUR579
Latitud (WGS84): 9,4506060
Longitud (WGS84): -84,1679890
Potencia (dBm): 25,00
Frec Tx (MHz): 22 015,00
Frec Rx (MHz): 23 247,00
EIRP (dBm): 70,00
Azimut (°): 154,06
Downtilt (°): 1,13
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 44/SC15
Ganancia antena (dBi): 46,70
Altura base-antena (m): 40,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Tabla 55 Enlace: RUR281-RUR228_B

Nombre enlace: RUR281-RUR228_B

Canalización
F.387-11

BW (MHz)
40,00

Canal
11 / 11'

Sitio A

Nombre del sitio: RUR281
Latitud (WGS84): 9,9652680
Longitud (WGS84): -83,7298720
Potencia (dBm): 25,00
Frec Tx (MHz): 11 645,00
Frec Rx (MHz): 11 115,00
EIRP (dBm): 64,00
Azimut (°): 118,80
Downtilt (°): -2,71
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 17/DC15
Ganancia antena (dBi): 40,70
Altura base-antena (m): 57,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -70

Sitio B

Nombre del sitio: RUR228_B
Latitud (WGS84): 9,9062900
Longitud (WGS84): -83,6210000
Potencia (dBm): 25,00
Frec Tx (MHz): 11 115,00
Frec Rx (MHz): 11 645,00
EIRP (dBm): 64,00
Azimut (°): 298,82
Downtilt (°): 2,61
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 17/DC15
Ganancia antena (dBi): 40,70
Altura base-antena (m): 57,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -70

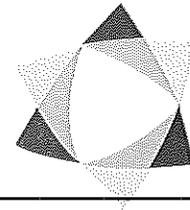


Tabla 56 Enlace: RUR281-RUR228_B

Nombre enlace: **RUR281-RUR228_B**
21 DE SETIEMBRE DEL 2012
 Canalización: F.387-11 BW (MHz): 40,00 Canal: 11 / 11' **SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR281
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9652680
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7298720
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 645,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 115,00
<u>EIRP (dBm):</u>	64,00
<u>Azimut (°):</u>	118,80
<u>Downtilt (°):</u>	-2,71
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 17/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	57,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR228_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9062900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6210000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 115,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 645,00
<u>EIRP (dBm):</u>	64,00
<u>Azimut (°):</u>	298,82
<u>Downtilt (°):</u>	2,61
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 17/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	57,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Tabla 57 Enlace: RUR513-RUR515

Nombre enlace: **RUR513-RUR515**
 Canalización: F.386-8 BW (MHz): 29,65 Canal: 3 / 3'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR513
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,9352600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0935000
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 118,32
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 807,00
<u>EIRP (dBm):</u>	51,90
<u>Azimut (°):</u>	144,74
<u>Downtilt (°):</u>	1,99
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 25/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR515
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,8447200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0287300
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 807,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 118,32
<u>EIRP (dBm):</u>	51,90
<u>Azimut (°):</u>	324,75
<u>Downtilt (°):</u>	-2,08
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 25/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Tabla 58 Enlace: RUR093-RUR272_A

Nombre enlace: RUR093-RUR272_A
21 DE SETIEMBRE DEL 2012

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.387-11	40,00	9 / 9'

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Sitio A

Nombre del sitio: RUR093
Latitud (WGS84): 9,9186790
Longitud (WGS84): -84,7077240
Potencia (dBm): 25,00
Frec Tx (MHz): 11 035,00
Frec Rx (MHz): 11 565,00
EIRP (dBm): 64,00
Azimut (°): 84,59
Downtilt (°): 0,53
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 17/SC15
Ganancia antena (dBi): 40,70
Altura base-antena (m): 57,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -70

Sitio B

Nombre del sitio: RUR272_A
Latitud (WGS84): 9,9358600
Longitud (WGS84): -84,5230600
Potencia (dBm): 25,00
Frec Tx (MHz): 11 565,00
Frec Rx (MHz): 11 035,00
EIRP (dBm): 64,00
Azimut (°): 264,62
Downtilt (°): -0,67
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 17/SC15
Ganancia antena (dBi): 40,70
Altura base-antena (m): 57,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -70

Tabla 59 Enlace: MTR580-MTR379

Nombre enlace: MTR580-MTR379

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.636-3	28,00	16 / 16'

Sitio A

Nombre del sitio: MTR580
Latitud (WGS84): 9,9800040
Longitud (WGS84): -84,2268180
Potencia (dBm): 1,00
Frec Tx (MHz): 14 837,00
Frec Rx (MHz): 15 327,00
EIRP (dBm): 36,10
Azimut (°): 111,90
Downtilt (°): -0,58
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 43/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,80
Altura base-antena (m): 31,00
Polarización: H
Sensibilidad Rx (dBm): -69

Sitio B

Nombre del sitio: MTR379
Latitud (WGS84): 9,9756500
Longitud (WGS84): -84,2158200
Potencia (dBm): 1,00
Frec Tx (MHz): 15 327,00
Frec Rx (MHz): 14 837,00
EIRP (dBm): 36,10
Azimut (°): 291,90
Downtilt (°): 0,57
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 43/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,80
Altura base-antena (m): 25,00
Polarización: H
Sensibilidad Rx (dBm): -69

Tabla 60 Enlace: MTR583-MTR073

Nombre enlace: MTR583-MTR073		SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012	
21 DE SETIEMBRE DEL 2012		<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
		F.637-3	3 / 3'
		<u>BW (MHz)</u>	
		14,00	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR583
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9835100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0083500
<u>Potencia (dBm):</u>	-8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 491,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 259,00
<u>EIRP (dBm):</u>	26,50
<u>Azimut (°):</u>	228,00
<u>Downtilt (°):</u>	-0,26
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 69/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR073
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9781800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0143600
<u>Potencia (dBm):</u>	-8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 259,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 491,00
<u>EIRP (dBm):</u>	26,50
<u>Azimut (°):</u>	48,00
<u>Downtilt (°):</u>	0,26
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 69/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Tabla 61 Enlace: MTR595-MTR207

Nombre enlace: MTR595-MTR207			
		<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
		F.595-9	23 / 23'
		<u>BW (MHz)</u>	
		13,75	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR595
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8974300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1409000
<u>Potencia (dBm):</u>	-3,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 026,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 016,25
<u>EIRP (dBm):</u>	29,70
<u>Azimut (°):</u>	27,80
<u>Downtilt (°):</u>	-5,53
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR207
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9063960
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1361010
<u>Potencia (dBm):</u>	-3,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 016,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 026,25
<u>EIRP (dBm):</u>	29,70
<u>Azimut (°):</u>	207,80
<u>Downtilt (°):</u>	5,52
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	26,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 62 Enlace: MTR104_E-MTR143_B

Nombre enlace: **MTR104 E-MTR143_B**
21 DE SETIEMBRE DEL 2012
 Canalización: **F.595-9** BW (MHz): **13,75** Canal: **24 / 24'** **SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

Sitio A

Nombre del sitio: MTR104_E
Latitud (WGS84): 10,0186740
Longitud (WGS84): -84,2016150
Potencia (dBm): -4,00
Frec Tx (MHz): 19 040,00
Frec Rx (MHz): 18 030,00
EIRP (dBm): 28,70
Azimut (°): 63,44
Downtilt (°): 1,59
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 72/SC15
Ganancia antena (dBi): 34,40
Altura base-antena (m): 24,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Sitio B

Nombre del sitio: MTR143_B
Latitud (WGS84): 10,0237420
Longitud (WGS84): -84,1913190
Potencia (dBm): -4,00
Frec Tx (MHz): 18 030,00
Frec Rx (MHz): 19 040,00
EIRP (dBm): 28,70
Azimut (°): 243,44
Downtilt (°): -1,60
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: MiniLink-TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 210 72/SC15
Ganancia antena (dBi): 34,40
Altura base-antena (m): 24,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -80

Tabla 63 Enlace: MTR426-MTR700_G

Nombre enlace: **MTR426-MTR700_G**
 Canalización: **F.636-3** BW (MHz): **14,00** Canal: **26 / 26'**

Sitio A

Nombre del sitio: MTR426
Latitud (WGS84): 9,8989720
Longitud (WGS84): -84,0126280
Potencia (dBm): 6,00
Frec Tx (MHz): 15 257,00
Frec Rx (MHz): 14 767,00
EIRP (dBm): 41,10
Azimut (°): 81,65
Downtilt (°): 1,83
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 43/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,80
Altura base-antena (m): 24,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Sitio B

Nombre del sitio: MTR700_G
Latitud (WGS84): 9,9051390
Longitud (WGS84): -83,9699610
Potencia (dBm): 6,00
Frec Tx (MHz): 14 767,00
Frec Rx (MHz): 15 257,00
EIRP (dBm): 41,10
Azimut (°): 261,66
Downtilt (°): -1,86
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 43/SC15
Ganancia antena (dBi): 36,80
Altura base-antena (m): 25,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Tabla 64 Enlace: MTR590-BBR003_C

Nombre enlace: **MTR590-BBR003_C** **SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**
 21 DE SETIEMBRE DEL 2012
 Canalización BW (MHz) Canal
 F.387-11 40,00 11 / 11'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR590
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8919840
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0483820
<u>Potencia (dBm):</u>	21,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 115,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 645,00
<u>EIRP (dBm):</u>	58,20
<u>Azimut (°):</u>	243,37
<u>Downtilt (°):</u>	6,20
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	38,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

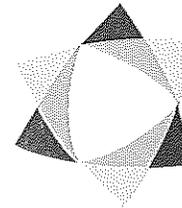
Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	BBR003_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8476890
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1380310
<u>Potencia (dBm):</u>	21,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 645,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 115,00
<u>EIRP (dBm):</u>	58,20
<u>Azimut (°):</u>	63,36
<u>Downtilt (°):</u>	-6,27
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	38,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	13,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

III. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:

1. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
3. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptados 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
4. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
5. Con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas a través del Poder Ejecutivo en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- IV. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- V. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

10. Aclaración al Trámite de la solicitud de concesión directa presentada por Innova, S. A. (corrección de dictamen técnico).

A solicitud del señor Glenn Fallas Fallas, se incluye en esta oportunidad a conocimiento del Consejo el tema de la solicitud de concesión directa presentada por la empresa Innova, S. A.

Señala el señor Fallas Fallas que se trata de un tema rápido, en vista de que se había conocido en oportunidades anteriores, de acuerdo con los antecedentes que se exponen en el proyecto de resolución que somete a consideración del Consejo en esta oportunidad.

Solicita la aprobación del Consejo, con el propósito de dar por concluido este asunto, por lo que luego de atender las consultas planteadas, el Consejo resuelve:

ACUERDO 021-055-2012

RCS-278-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:40 HORAS DEL 21 DE SETIEMBRE DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-084-2011

En relación con la **corrección de errores en el dictamen técnico correspondiente a la Resolución RCS-166-2012 del 2012** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5 del Acuerdo Número 021-055-2012 de la sesión 055-2012, celebrada el 21 de setiembre del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), estableció el "*Procedimiento Interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas*".
- II. Que mediante Resolución N° RCS-166-2012 de las 10:30 horas del 30 de mayo de 2012, este Consejo emitió el Dictamen Técnico correspondiente a la solicitud de concesión directa presentada por la empresa Innova, S.A.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- III. Que mediante oficio N° OF-GAER-2012-069 del 18 de septiembre del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó una serie de observaciones a la resolución N° RCS-166-2012 emitida por este Consejo entre las que se encuentra una referencia a los valores utilizados en la tabla No. 5 del oficio N°1946-SUTEL-DGC-2012 y en la resolución indicada.
- IV. Que mediante oficio N° 2079-SUTEL-DGC-2012, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia indicó que en el oficio N° 1218-SUTEL-DGC-2012, incorporado en la Resolución N° RCS-166-2012, se presenta un error de digitación en la tabla No. 5, la cual corresponde a las especificaciones técnicas para el Servicio Fijo Satelital (SFS) solicitado.
- V. Que mediante oficio N° 3865-SUTEL-DGC-2012, la Dirección General de Calidad se refirió a las observaciones presentadas por el Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con lo dispuesto en la resolución N° RCS-166-2012.
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que conforme al artículo 157 de la LGAP, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el error correspondiente al punto III. del Por Tanto de la Resolución RCS-033-2012 es subsanable al indicar este artículo que: "*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*".
- IV. Que conforme a la potestad dada por la Ley, el Consejo de la SUTEL enmienda el error contenido en la resolución RCS-124-2012, para que se incluya la tabla que en adelante se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Aclarar la resolución RCS-166-2012 del del 2012 con el fin de que la tabla correspondiente al Por Tanto II. de dicha resolución se lea de la siguiente forma:

Tabla 1. Parámetros técnicos para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el servicio SRS solicitado por TV SEÑAL INNOVA, S. A.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica		
Nombre	INNOVA		
Estación espacial asociada	AMC-4		
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS			
Longitud nominal del satélite	67° Oeste		
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO		
Clasificación del espectro	Uso Comercial		
Uso del espectro	Servicio Radiodifusión por Satélite para sistemas DTH		
Indicativo	TE-AAD		
Cobertura del SRS	Nacional (Cobertura satélite AMC-4 banda Ku)		
INFORMACIÓN TÉCNICA ESTACIONES DE UN SISTEMAS SATELITAL			
Enlace Ascendente ²		Enlace Descendente	
Nombre Asociado	-	Nombre Asociado	Innova
Ref-pattern (Co-pol)	-	Ref-pattern (Co-pol)	32-25log(θ)
Ganancia Antena (dBi)	-	Ganancia Antena (dBi)	40,5 dBi
Apertura de haz a 3 dB (°)	-	Apertura de haz a 3 dB	2,0°
BW Tx del Transponder (MHz)	-	BW Tx del Transponder (MHz) ¹	36
Polarización	-	Polarización	Lineal
Designación de la Emisión	-	Temp. Ruido (°k)	17
Pmax (dBW)	-	Sensibilidad (dBm)	-65
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-	T/I (dB)	6
Pmin (dBW)	-	C/I (dB)	12
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-	Designación de la Emisión ¹	36M0G7FHF
-	-	C/N (dB)	6
Frecuencia Tx (MHz)	-	Frecuencia Rx (MHz) ¹	11720 11760 11800 11840 11880 11920

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Nota: ¹Los parámetros resaltados son los principales del permiso.

2. Mantener todos los extremos de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-166-2012 de las 10:30 horas del 30 de mayo de 2012 por medio de la cual se presentó el criterio técnico y recomendación correspondiente a la solicitud de asignación directa de frecuencias presentada por la empresa Innova, S.A. con excepción de lo indicado en el punto anterior.
3. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones que el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 36796-MINAET, otorga al Poder Ejecutivo un plazo de 20 días naturales para resolver la solicitud a partir de la recepción de la recomendación técnica emitida por la SUTEL, por lo que se debe hacer notar el plazo en que se solicitó la rectificación atendida la presente resolución, considerando la posibilidad con que cuenta el Poder Ejecutivo de apartarse total o parcialmente del dictamen técnico de esta Superintendencia con fundamento en el artículo 39 de la Ley N° 8660.
4. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ARTICULO 6

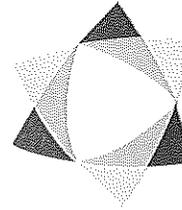
V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

17. Conocimiento de oficio de **Ministerio de Hacienda** donde reitera deber de acatamiento de la directriz 13-H.

De inmediato el señor George Miley Rojas hace del conocimiento del Consejo el oficio del Ministerio de Hacienda donde reitera deber de acatamiento de la directriz 13-H.

Se conoce en esta oportunidad el oficio STAP-1613-2012, de fecha 30 de agosto del 2012, con respecto a los oficios 539 SUTEL-SC-2012 y 2552-SUTEL-2012, referente a la autonomía de la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto a la aplicación de la Directriz Presidencial 13-H.

Al respecto el señor Mario Campos manifiesta que tal y como lo dicta el oficio en cuestión, la Directriz que se cuestiona, es tan solo uno de los instrumentos que el Poder Ejecutivo – Gobierno, utiliza para cumplir con la potestad de dirección, que la misma Constitución Política le otorgó en materia de gobierno, de manera tal que no existe violación alguna del principio de jerarquía del ordenamiento jurídico, en tanto esta directriz está basada en la potestad que los artículos 140 y 188 de la Carta Magna, así como los numerales 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos le otorgaron al Poder Ejecutivo.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Manifiesta que por lo anterior el Ministerio de Hacienda amparado en las facultades que la Ley le otorga tanto a la Secretaría Técnica como a la Autoridad Presupuestaria, que con relación a las solicitudes de información en virtud de lo estipulado por la Directriz Presidencial 013-H, con excepción de la creación de plazas como se contempló en su artículo 1, y con la finalidad de que se cumpla lo establecido en la Ley No. 7593, publicada en La Gaceta No. 169 del 5 de setiembre de 1996 y sus reformas, deben ser acatadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Solicita que se analice la sostenibilidad de la independencia de la SUTEL para cualquier dirección de esa naturaleza, teniendo claro que el Poder Ejecutivo tiene la potestad de dirigir en esas materias, pero tal y como lo manifiesta el señor Brealey, la directriz en sus elementos como acto administrativo falla en el texto de razonabilidad, el cual es un principio constitucional y dado el fin que persigue la afectación especial de la SUTEL, se puede alegar que la directriz adolece de vicios por no excluir a la SUTEL. Bajo este argumento se puede considerar la presentación de un recurso de amparo ante la Sala Constitucional o un Contencioso Administrativo.

El señor Walther Herrera solicita que con respecto el criterio de don Jorge Brealey y los votos de la Sala Constitucional, se prepare un informe jurídico bien fundamentado, que lo conozca el Consejo y con base a ese informe se tome el acuerdo y se conteste al Ministerio de Hacienda.

Don Jorge Brealey manifiesta que al respecto la nota llegó, se circuló y de iniciativa propia hizo las líneas preliminares, por lo que la idea del día de hoy es que se conozca el oficio, no así el criterio.

Don Jorge Brealey considera que SUTEL es una institución en crecimiento y que la política en discusión está viciada.

Por lo anterior y suficientemente analizado el tema y tomando en cuenta la explicación brindada por el señor Mario Campos en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 022-055-2012

1. Dar por recibido el oficio del Ministerio de Hacienda STAP-1613-2012, de fecha 30 de agosto del 2012, con respecto a los oficios 539 SUTEL-SC-2012 y 2552-SUTEL-2012, referente a la autonomía de la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto a la aplicación de la Directriz Presidencial 13-H.
2. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora prepare un informe jurídico referente al oficio del Ministerio de Hacienda STAP-1613-2012, de fecha 30 de agosto del 2012, con respecto a los oficios 539 SUTEL-SC-2012 y 2552-SUTEL-2012, relativos a la autonomía de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con respecto a la aplicación de la Directriz Presidencial 13-H, el cual sirva como base al Consejo de esta Superintendencia para adoptar lo que se estime conveniente en dicha materia.

18. Solicitud de ampliación de jornada laboral del señor Andrés Fernández Cambronero.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

Seguidamente don George Miley Rojas presenta para conocimiento de los señores del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral presentada por el funcionario Andrés Fernández Cambronero de la Dirección General de Operaciones.

Sobre el particular, se conoce el documento 3780-SUTEL-2012, mediante el cual el señor Mario Campos presenta al Consejo la solicitud formal el cual indica que cumple con los requisitos establecidos para este caso.

Interviene el señor Mario Campos, quien brinda una explicación de la solicitud y expone las justificaciones y particularidades del caso, así como aclara que el funcionario Fernández Cambronero, cumplió satisfactoriamente su periodo de prueba y ha hecho la jornada de 48 horas desde el inicio de sus labores en la Superintendencia.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, así como la documentación aportada en esta oportunidad, y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 023-055-2012

1. Dar por recibido el oficio 3780-SUTEL-2012, del 14 de setiembre del 2012, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero de la Dirección General de Operaciones, solicita se apruebe la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales al funcionario Andrés Fernández Cambronero.
2. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que tomando en cuenta lo solicitado en el oficio 3780-SUTEL-2012, del 14 de setiembre del 2012, proceda a revisar la justificación de ampliación de la jornada laboral del funcionario Andrés Fernández Cambronero, en apego a lo establecido en el artículo 19 del "Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS)", y someta el informe del caso en una próxima sesión.

19. Estudio de ampliación de jornada laboral Yuliana Ugalde Arias.

De inmediato don George Miley Rojas somete a consideración de los señores del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral presentada por la funcionaria Yuliana Ugalde Arias.

Sobre el particular, se conoce el documento 3749-SUTEL-2012, de fecha 13 de setiembre de 2012, mediante el cual el señor Mario Campos presenta al Consejo la solicitud formal de aprobación de ampliación de la jornada laboral de la funcionaria mencionada, en la cual indica que cumple con los requisitos establecidos para estos casos.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Interviene el señor Mario Campos, quien brinda una explicación de ambos casos de solicitud y expone las justificaciones y particularidades del cada caso, así como aclara que la funcionaria cumplió satisfactoriamente con su periodo de prueba y menciona ha hecho la jornada de 48 horas desde el inicio de sus labores en la Superintendencia.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, así como la documentación aportada en esta oportunidad, y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 024-055-2012

1. Dar por recibido el oficio 3749-SUTEL-2012, del 13 de setiembre de 2012, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, solicita se apruebe la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para la funcionaria Yuliana Ugalde Arias.
2. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que tomando en cuenta lo solicitado en el oficio 3749-SUTEL-2012, del 13 de setiembre del 2012, proceda a revisar la justificación de ampliación de la jornada laboral de la funcionaria Yuliana Ugalde Arias, en apego a lo establecido en el artículo 19 del "Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS)", y someta el informe del caso en una próxima sesión.

20. Nombramiento Profesional 5, Dirección General de Calidad.

Don George Miley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo el nombramiento de un Profesional 5 para la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conocen los oficios 3778-SUTEL-2012 de fecha 14 de setiembre del 2012, mediante el cual la señora Evelyn Sáenz Quesada presenta al Consejo el informe correspondiente al proceso de selección efectuado para ocupar el puesto y finiquitar dicho proceso y el oficio 3720-SUTEL-DGC-2012, en el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad brinda la recomendación de nombramiento.

En ambos documentos se recomienda el nombramiento de la señorita Natalia Salazar Obando, y se mencionan los aspectos de importancia que fueron tomados en cuenta para esta elección.

El señor Campos Ramírez menciona que para la elección de la candidata se valoraron aspectos importantes como lo son la experiencia en puestos relacionados con telecomunicaciones y conocimiento técnico.

El señor Ronny González explica los detalles de la persona seleccionada y cuáles fueron los criterios de selección que se aplicaron en el proceso.

Manifiesta además que se seleccionó a la señora Natalia Salazar en vista de la experiencia que ha desarrollado en la SUTEL, también se consideró del resultado de las entrevistas, así como

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

competencia y técnica en donde se analizaron los logros obtenidos, desenvolvimiento en la entrevista, capacidad de influir y negociar, seguridad, iniciativa y proactividad.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 025-055-2012

CONSIDERANDO QUE:

- i. El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio 3778-SUTEL-2012, del 14 de setiembre de 2012, refiere los resultados del concurso de reclutamiento y selección de personal para llenar el puesto de Profesional 5 – Especialista en Telecomunicaciones para la Dirección General de Calidad.
- ii. Como resultado de este proceso, se procedió a realizar las revisiones de los atestados y a realizar las entrevistas y exámenes de los candidatos:
 1. Allan Corrales Acuña
 2. Natalia Salazar Obando
- iii. Este Cuerpo Colegiado, conoce y analiza el oficio 3778-SUTEL-2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, así como lo expuesto por el señor Ronny González en esta oportunidad.

DISPONE:

1. Nombrar por tiempo definido hasta el 01 de diciembre del 2014 a la señorita Natalia Salazar Obando, cédula de identidad número 1-1190-0908, como Profesional 5 Especialista en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Calidad
2. Remitir este acuerdo al Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de que proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes para nombrar a la señorita Natalia Salazar Obando a la brevedad.

21. Remisión y aprobación modificación presupuestaria 06-2012 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2012.

De inmediato don George Miley Rojas somete a consideración del Consejo la solicitud de modificación presupuestaria No. 06-2012 presentada por la Dirección General de Operaciones.

Cede el uso de la palabra al funcionario Mario Campos Ramírez, quien brinda una amplia exposición sobre este tema al Consejo. Expone un detalle, paso por paso, de la integración de la modificación, en el orden de importancia que debe considerarse.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Al respecto se conoce el oficio 3773-SUTEL-2012 de fecha 14 de setiembre del 2012, respecto a dicha modificación presupuestaria.

El señor Mario Campos dice que en atención al análisis de la sexta modificación presupuesta del año 2012, que se refiere a la asignación de recursos para el Programa 1 (Administración Superior) y para el Programa 2 (Regulación), la aprobación de esa modificación no altera los proyectos contenidos en el POA y más bien, fortalece el objetivo 4 "Desarrollar una organización profesional y altamente calificada que permita enfrentar las tareas asignadas por Ley de una forma innovadora, eficiente y eficaz", mediante la asignación de recursos a las actividades de operación necesarias para la gestión.

Asimismo manifiesta que recomienda el trámite de aprobación de la modificación presupuestaria, ya que no se alteran los objetivos del PAO - SUTEL 2012, tal y como sigue:

ANEXO 4
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
MODIFICACIÓN INTERNA NO. 06-2012
DETALLE A NIVEL DE SUBPROGRAMA Y SUBPARTIDA

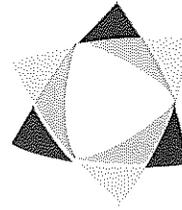
CUENTA	DESCRIPCIÓN	RESUMEN		PROGRAMA 1		PROGRAMA 2	
		AUMENTA	DISMINUYE	AUMENTA	DISMINUYE	AUMENTA	DISMINUYE
	TOTALES	12.494.867.60	12.494.867.60	6.994.667.60	6.994.867.60	5.500.000.00	5.500.000.00
0-00-00	REMUNERACIONES	1.994.867.60	3.494.867.60	1.994.867.60	1.994.867.60		1.500.000.00
0-09-04	Salario escolar	1.994.867.60		1.994.867.60			
0,03,99	Otros incentivos salariales		3.494.867.60		1.994.867.60		1.500.000.00
1-00-00	SERVICIOS	9.000.000.00	4.000.000.00	5.000.000.00		4.000.000.00	4.000.000.00
1-03-07	Transferencia Electrónica de Información		4.000.000.00				4.000.000.00
1-07-01	Actividades de Capacitación	4.000.000.00				4.000.000.00	
01-07-02	Actividades protocolarias y sociales	5.000.000.00		5.000.000.00			
6-00-00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500.000.00	5.000.000.00		5.000.000.00	1.500.000.00	
6-03-99	Otras prestaciones a terceras personas	1.500.000.00				1.500.000.00	
6,06,01	Indemnizaciones		5.000.000.00		5.000.000.00		

Luego de una amplia discusión sobre este tema y atendidas las consultas que los señores miembros del Consejo formularan al señor Campos Ramírez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 026-055-2012

Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta al oficio 3773-SUTEL-2012, del 14 de setiembre del 2012, remitido por la Dirección General de Operaciones y conocido en esta oportunidad, referente a la modificación presupuestaria 06-2012, el presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2012, por un monto de ¢12.494.867.60 (doce millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y siete colones con 60/100).

22. Representación Institucional George Miley Capacity Central América en Panamá.

**21 DE SETIEMBRE DEL 2012****SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

Intervino el señor Miley Rojas para exponer su solicitud de representación institucional en el evento Capacity Central América, a realizarse en Panamá el 03 y 04 de octubre de 2012.

Para lo anterior se presenta el oficio 3754-SUTEL-2012 de fecha 13 de setiembre del 2012 en la que el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo manifiesta la importancia de dicha representación para el Miembro del Consejo, así como que los contenidos temáticos y presupuestarios asignados al Consejo avalan la participación a dicho evento.

Después de analizado el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 027-055-2012

1. Autorizar al señor George Miley Rojas, Miembro del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe en el evento Capacity Central América 2012, a celebrarse en la Ciudad de Panamá, Panamá el 03 y 04 de octubre de 2012.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor George Miley Rojas se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor George Miley Rojas.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

6. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

23. Representación César Valverde en Encuentro de Corresponsales REGULATEL Seminario Roaming en Colombia.

De inmediato, el señor Miley Rojas hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Operaciones, para la participación del funcionario de la Dirección General de Calidad César Valverde Canossa, en el Seminario de Roaming, Taller de Grupos de Trabajo de Regulatel 2012, que se efectuará del 22 al 26 de octubre del 2012, en la ciudad de Cartagena, Colombia.

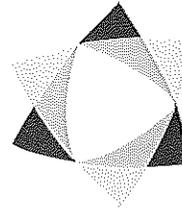
Sobre este asunto, se conoce el oficio 3755-SUTEL-2012, de fecha 13 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los detalles de esta solicitud de capacitación.

Aclara el señor Campos Ramírez que los gastos por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y hospedaje en que incurra el señor Valverde Canossa derivados de este viaje, serán cubiertos por la organización de Regulatel.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 028-055-2012

1. Dar por recibido y aprobar lo indicado en el oficio 3755-SUTEL-2012, de fecha 13 de setiembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través de su Jefe Administrativo, recomienda la participación del funcionario de la Dirección General de Calidad, César Valverde Canossa en el Seminario de Roaming, Taller de Grupos de Trabajo de Regulatel 2012, que se efectuará del 22 al 26 de octubre del 2012, en la ciudad de Cartagena, Colombia.
2. Autorizar al señor César Valverde Canossa, para que participe en el Seminario de Roaming, Taller de Grupos de Trabajo de Regulatel 2012, que se efectuará del 22 al 26 de octubre del 2012, en la ciudad de Cartagena, Colombia.
3. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor César Valverde Canossa, se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45,



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", emitido por la Contraloría General de la República.

4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje, que no sean cubiertos por la organización, del señor Valverde Canossa.
5. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
6. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

ACUERDO FIRME.***24. Solicitud de capacitación Adrián Acuña Murillo, Conferencia del Espectro en México.***

De inmediato, el señor Miley Rojas expone para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Operaciones, para la participación del funcionario de la Dirección General de Calidad Adrián Acuña Murillo en la "Segunda Conferencia Latinoamericana del Espectro de 2012", a realizarse el 24 y 25 de octubre de 2012, en la Ciudad de México Distrito Federal.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 3756-SUTEL-2012, de fecha 13 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los detalles de esta solicitud de capacitación.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 029-055-2012

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

1. Dar por recibido y aprobar lo indicado en el oficio 3756-SUTEL- 2012, de fecha 13 de setiembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través de su Jefe Administrativo, recomienda la participación del funcionario de la Dirección General de Calidad Adrián Acuña Murillo, en la "Segunda Conferencia Latinoamericana del Espectro de 2012", a realizarse el 24 y 25 de octubre de 2012, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
2. Autorizar al señor Adrián Acuña Murillo, funcionario de la Dirección General de Calidad para que participe en la "Segunda Conferencia Latinoamericana del Espectro de 2012", a realizarse el 24 y 25 de octubre de 2012 en la ciudad de México, Distrito Federal.
3. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Adrián Acuña Murillo se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Acuña Murillo.
5. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
6. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

ACUERDO FIRME.

25. Capacitación Cesar Valverde y Allan Corrales, Foro Mundial Contra Hurto Celulares en Bogotá.

De inmediato, el señor Miley Rojas hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Operaciones, para capacitación para los funcionarios César Valverde